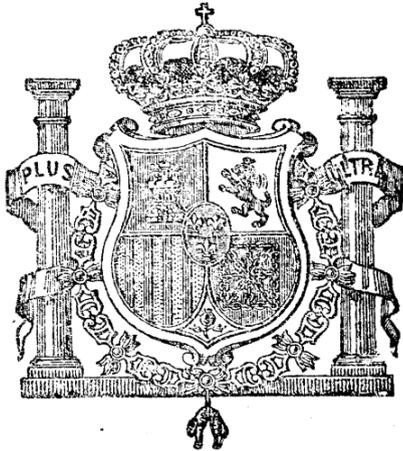


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Lisboa 15, 6 tarde.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros á los Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernacion:

«SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Anoche asistieron los REYES al baile que en su honor dió el Comercio de Lisboa. La fiesta fué magnífica, é inmensa la concurrencia que ocupaba los suntuosos salones del Casino comercial.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 1.132 pesetas 33 céntimos de renta anual, que á nombre del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y en equivalencia de las alcabalas de la misma villa, que ántes se llamaba de Aravaca, figura en el presupuesto de obligaciones generales del Estado, bajo el núm. 333 del artículo y capítulo primeros, seccion 4.^a

Considerando que dicho Ayuntamiento no ha presentado dentro del plazo que señaló el art. 1.^o de la ley de 22 de Junio de 1880 los documentos exigidos en la Real orden de 30 de Mayo de 1833 para que pueda declararse subsistente la mencionada carga, y que no se ha acreditado por tanto el derecho á la renta expresada;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: El art. 8.^o del Real decreto de 31 de Diciembre último organizando el Cuerpo de Liquidadores del Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes preceptúa que la provision de dichos cargos habrá de llevarse á cabo previo el correspondiente concurso, y que el llamamiento al mismo se haga por medio de la GACETA DE MADRID; disponiendo tambien que los aspirantes acreditarán su aptitud legal, y justificarán los méritos y servicios que tengan.

Conviniedo á los intereses de la Hacienda que el nuevo Cuerpo empiece á funcionar lo ántes posible, y á fin de que tenga el debido cumplimiento lo preceptuado en el artículo antedicho, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Desde la publicacion en la GACETA de la presente Real orden queda abierto el concurso á cada una de las plazas de Liquidadores creadas en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 31 de Diciembre próximo pasado.

2.^a Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Hacienda por conducto de la Direccion general de Contribuciones, y en ellas expresarán la oficina ú oficinas á que optan, determinando en el caso de ser varias el orden de preferencia.

3.^a Las solicitudes se presentarán en dicho Centro directivo y en las Delegaciones de Hacienda hasta el día 10 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde. Las Delegaciones de Hacienda remitirán á la Direccion general de Contribuciones las solicitudes que se les presenten en el correo más inmediato á su presentacion, dando recibo de ésta á los interesados que lo soliciten.

4.^a Las instancias se extenderán en papel del sello correspondiente, acompañando la cédula personal y todos los documentos justificativos de la aptitud legal, de los servicios, méritos y circunstancias que concurren en el aspirante. Los títulos de Doctor ó Licenciado y los de Notario se presentarán originales ó testimoniados por Notario público: en el primer caso acompañarán copia en papel de la clase duodécima, que será comprobada por la oficina donde se presentare, devolviendo los originales á los interesados, previa nota de conformidad; en el segundo, deberá ser legalizado el testimonio siempre que, con arreglo á la ley, proceda. Los servicios al Estado se justificarán con la oportuna hoja de servicios documentada; y hecha la confrontacion por la oficina receptora, y previa la nota de conformidad, se devolverán los documentos á los interesados. Los demás méritos y servicios especiales se probarán con las credenciales, certificaciones, títulos, nombramientos, etc. Los interesados podrán presentar con estos documentos las copias correspondientes; y una vez compulsadas, serán entregados los originales á los presentadores. Es potestativo en estos presentar todos los documentos testimoniados por Notario público, siendo legalizados en su caso.

5.^a Las solicitudes y documentos presentados ya se pasarán á la Direccion general de Contribuciones, y los interesados completarán en el plazo de la convocatoria la documentacion prevenida en las reglas que preceden.

6.^a La Direccion general de Contribuciones, á medida que vaya recibiendo las solicitudes documentadas, hará su exámen y extracto, agrupándolas por oficinas liquidadoras.

7.^a El día 12 de Febrero se reunirá la Junta calificadora preceptuada en el art. 9.^o del Real decreto citado, y procederá á examinar y calificar las solicitudes, formando para cada oficina liquidadora una relacion por el orden de preferencia determinado en el párrafo primero de dicho artículo 9.^o, segun los méritos y servicios de los aspirantes que se expresarán en la misma.

8.^a Las solicitudes para las oficinas liquidadoras de las islas Canarias no se calificarán, ni tampoco se harán las relaciones hasta dos días despues de la llegada á Madrid del primer correo que haya partido de las islas despues del 10 de Febrero próximo.

9.^a Terminada la calificacion y hechas las relaciones, se remitirán á este Ministerio para proceder á hacer los nombramientos.

10. En este concurso no se proveerán las oficinas liquidadoras reservadas á los antiguos Contadores de hipotecas por la ley de 29 de Mayo de 1868.

11. Los aspirantes que no hayan pedido plazas determinadas serán incluidos en una relacion por el orden y segun los méritos que acrediten, y tendrán derecho á optar á las plazas que no hayan sido expresamente solicitadas por ninguno.

De Real orden lo participo á V. I. para su inmediato y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se provea en el turno de concurso que le corresponda la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacante en el Instituto de Huelva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provea en el turno de concurso que le corresponda la cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DE CAMPAÑA

Á QUE SE REFIERE LA LEY ANTERIOR (1).

CAPÍTULO XXII.

Campo de batalla.

498. Hoy el estudio de las posiciones comprende casi toda la táctica del campo de batalla. Y este importante estudio no es exclusivo de Generales y Jefes: alcanza tambien á los subalternos, cuya instruccion ensancha, cuya iniciativa estimula; y todos, cada uno en su esfera, tienen que entender en el empleo del terreno, modificado cuando conviene por la fortificacion pasajera ó de campaña.

499. La palabra posicion, en su sentido más estricto, expresa la extension de terreno que ocupa un Ejército, cuerpo ó tropa cualquiera para combatir con ventaja.

La diversidad de índole y carácter de los combates crea multiplicidad de posiciones: las hay ofensivas; pero en general entrañan idea defensiva, inherente á inferioridad numérica. En este sentido se entienden las siguientes consideraciones.

500. Entre las múltiples condiciones á que debe satisfacer una posicion defensiva las primeras son las que se llaman estratégicas, esto es, que amenaza las comunicaciones enemigas y á la vez cubra las propias.

No basta ocupar un punto cuya posesion codicia el enemigo: hay que obligarle al ataque, sin dejarle pasar y rebasar la posicion, proporcionándose todas las probabilidades de batir le y aun forzarle á retroceder.

Bajo este aspecto, una posicion debe escogerse en per fecho enlace con las líneas de operaciones y de retirada, con las cabezas de etapa, con los elementos en general y con los planes de la guerra.

El juego actual de los ferro-carriles influye mucho en la eleccion de las posiciones.

501. Como condiciones tácticas, esto es, de reparticion de las tropas, hay infinito número de modos ó de órdenes para ocupar y defender una posicion. Unas veces conviene extenderse, otras encogerse, aglomerarse, para reiterar y ofrecer larga resistencia atendiendo siempre á que las tropas son las que defienden las posiciones, no éstas las que defienden á aquéllas.

Es condicion esencial de una posicion, que no pueda ser tomada de flanco, ni mucho ménos de revés ó acordonada. Una posicion adosada al mar ó á una frontera neutra exige naturalmente un semicírculo solamente de defensa.

502. En resumen, una buena posicion no sólo ha de reunir condiciones de fuerza y seguridad, sino tambien de movilidad, presentando desembocaduras libres en varias direcciones para los contraataques ó reacciones ofensivas que puedan convenir.

503. Respecto al terreno elegido para constituir una posicion de combate, conviene atender, no sólo á su estructura y configuracion general, como montes ó valles, y á sus accidentes.

(1) Véase la GACETA de ayer.

tes, como cejas, pantanos, cultivos, sino á los objetos que lo cubren, y que en el día toman el nombre técnico de localidades, porque efectivamente localizan el combate, formando á manera de pequeños reductos ó ciudadelas que se combinan y conjugan para ocultar, sostener y reforzar.

Entre estas localidades las hay habitadas: aldeas, caseríos, castillos, parques, fábricas, ermitas, granjas, estaciones de ferrocarril; ó sin habitar: tapias, cercas, setos, palizadas, cementerios, canteras, diques, puentes, bosques.

504. Un río que corra á lo largo del frente de una posición, es favorable, singularmente si se dispone de puentes ó medios para pasar á la otra orilla.

Es regla que no se debe combatir con un río á la espalda. Pero se entiende que el río esté á corta distancia; pues si está lejos y deja espacio holgado para organizar la retirada, puede muy bien cubrirse.

Si el río cruza la posición, hay que asegurar las dos orillas. Si cubre un flanco, destruir puentes y pasos, conservándolos para uso propio, evitar el largo alcance de la artillería enemiga, establecer reservas de ala que puedan pasarle en la oportunidad.

505. Los barrancos pequeños delante del frente son provechosos si están cerca de la cresta de la posición, sirviéndola como de foso. Dentro de ella abriga y ocultan. Transversales ó perpendiculares al frente suelen ser buenos; pero no muy adentro, porque segregan y no cubren.

506. Los pantanos al frente, y aun más al flanco también son ventajosos. Pero hay que tener muy en cuenta que los obstáculos al frente de una posición defensiva, ni abriguen al que ataca, ni embaracen ó cierran las salidas y movimientos ofensivos del defensor.

507. Suele compararse ó asimilarse el frente de una posición defensiva á la cresta ó magistral de una fortificación.

Como ella, efectivamente, debe ver, cubrir, flanquear, no tener ángulos muertos, y ofrecer de trecho en trecho apoyos á manera de antiguos baluartes ó modernas caponeras, constituyendo ciertas localidades preparadas con arte las obras que en fortificación se llaman avanzadas y destacadas.

Obedeciendo á esta asimilación, la traza general ó la cresta de una posición defensiva debe ser poco angulosa y festoneada; presentando más bien largos trozos á manera de cortinas en línea recta.

La posición de combate difiere de la plaza fuerte en no tener recinto continuo que encierre ó inmovilice. Lo que aquella requiere es tener los flancos bien cubiertos, organizando y movilizándolo reservas, para que si el enemigo emprende un ataque envolvente, corra peligro de quedar él cortado y envuelto.

508. La disposición y manejo de las reservas es de capital importancia.

Desde luego en una posición no debe ocuparse con uniformidad todo su perímetro.

La defensiva ya presupone inferioridad numérica; por consiguiente, sólo permitirá ocupar puntos importantes que ofrezcan realmente apoyo, preparados y mejorados con arte, á fin de suplir al número, y que con su resistencia den tiempo á la combinación y llegada del socorro.

Por lo tanto, no debe disponerse una reserva sola sino varias, haciendo con gran exactitud los cálculos de espacio y tiempo que necesiten para llegar á donde sean necesarias.

509. Por posición extensa se entiende, no solamente la que tiene extenso perímetro ó desarrollo, sino la que domina el terreno adyacente.

La cresta militar ha de ser siempre activa y cubridora; y su mejor disposición es en gradas ó anfiteatro, permitiendo varios órdenes ó pisos de fuegos.

En colinas chatas ó mesetas convienen dos ó más crestas; una para ver y registrar, guarnecida con infantería; otra ú otras más atrás, para la artillería, según su respectivo calibre y alcance.

510. Lo mejor siempre es plegarse en lo posible al terreno, mantener el paralelismo con sus grandes líneas.

Los ángulos salientes son las alturas mismas, los contrafuertes ó ramales que avanzan. Si hacen punta muy aguda ó elevada, se utilizan como apoyos ú obras avanzadas, ligándolas con trincheras-abrigos muy ligeras, á fin de que el enemigo no las pueda utilizar en su ataque. Siempre conviene ocultarlas con hierba ó ramaje, para que no se dibujen y conozcan de lejos.

511. En el día la fortificación rápida, improvisada ó del campo de batalla, tiene frecuente y fecunda aplicación.

Ella multiplica los apoyos; aumenta y refuerza los obstáculos; improvisa, mejora los abrigos; presta propiedades activas, favoreciendo el juego combinado de las tres armas; prepara contraataques; favorece el pase de la defensiva á la ofensiva; levanta, en fin, la moral, inspirado seguridad y confianza.

Hoy más que nunca son recomendables la pala y el hacha, la tierra y la madera.

No conviene ya las antiguas líneas de intervalos simétricos, y mucho menos las continuas, ni tampoco los pequeños fuertes ó puestos avanzados ó destacados, destinados á poca resistencia. Para recorrerlos hay que salirse de la línea defensiva: si se evacúan, la moral de la tropa siempre se quebranta.

En general los apoyos deben ser defendidos en sentido de la profundidad, para rescatarlos después de tomados por el enemigo; así como las cortinas adyacentes, para apoyar el movimiento de las reservas y las reacciones ofensivas por los flancos. Su traza es ordinariamente semicircular, con poca defensa por la gola, y siempre que se pueda, un pequeño reducto interior.

512. Entre las localidades favorables á la defensiva, se cuentan los bosques de pequeña extensión, porque á la vez obligan y ocultan los movimientos.

Convienen especialmente á retaguardias acosadas.

Nunca debe ponerse delante el defensor para combatir, sino para conservar la posesión del perímetro, pues entrando el agresor, todo está generalmente perdido. Son necesarias las reservas en las encañadas y claras; pero la reserva principal con la artillería se situará fuera del bosque, al flanco.

También se debe fortificar las habitaciones que haya dentro, y sobre todo hacer uso de las talas, facilitado hoy con la dinamita.

De todos modos, el combate en un bosque suele ser ocasionado. La individualidad domina, propensa siempre á obrar por su cuenta; el mando se anula; las reservas se extravían; los guías se equivocan, y degenera el combate en una lucha rastrea y sangrienta, en que vence á la larga el más bravo y el más tenaz.

513. Las aldeas ó pequeños grupos de casas son preferibles á los bosques, aunque también relajen los lazos de la táctica y de la disciplina, si no hay una exquisita vigilancia por parte de la Oficialidad y clases.

En principio, nunca se debe combatir en pueblos grandes. Los pequeños no son más que apoyos en un campo de batalla. Pasando de 500 metros su diámetro, ya no es buen apoyo: requiere mucha gente, la artillería hace estragos y causa incendios.

Son buenas las aldeas con contornos libres y lisos, con recinto inabordable en trozos por pantanos ú otro accidente, con

caserío en anfiteatro, con buenas posiciones detrás y al lado para plantar baterías.

Son malas las que están en estrechas hondonadas, con alrededores quebrados y cubiertos, con caserío desparramado en huertos y jardines.

514. No se debe confundir el apoyo en campo de batalla, destinado á defensa casi siempre momentánea, y en general á ganar tiempo para otra maniobra importante, con el puesto aislado ó destacado que no entra en la combinación de un combate.

En el primer caso, si bien se ha de constituir, como es de fórmula, un primer recinto con setos, cercas, y trincheras-abrigos; un segundo en las casas, con fuego en varios pisos, y en fin, un reducto de seguridad, hay que advertir que no siempre la iglesia es á propósito; que las aspilleras no convienen, por lo que se tarda en abrirlas, porque debilitan los muros y no dan fuego nutrido. Es preferible obligar á que los vecinos cierren puertas y ventanas, y tirar por encima de la albardilla de las cercas, y en las casas por lo más alto, destechándolas si es preciso.

No convienen en el interior del pueblo grandes barricadas ni estorbos que entorpezcan la circulación y paralicen las reacciones ofensivas. No deben, por lo tanto, ser fijas ni aun de tierra, sino móviles, como carros de estiércol, muebles, colchones, baules, estacadas.

515. La artillería no debe jugar en las calles. Lo más alguna pieza á brazo contra una casa fuerte ó punto de vigorosa resistencia. La artillería defensora siempre se situará en las afueras, á los flancos, en algún cerro dominante á la espalda.

También las reservas deben situarse á retaguardia, abriendo en el recinto prontas comunicaciones, singularmente en los edificios sólidos, por la espalda.

516. En la defensa de una aldea nada se aventaja con amontonar mucha gente, ni diseminarla en todas las casas, ni establecerla en cordón uniforme: lo que importa es elegir bien pocos puntos; y al distribuir en trozos ó sectores, encargar el mando á Oficial de confianza, que sepa mantener con energía la unidad de mando, el enlace y la disciplina.

El ataque de una aldea, si le precede buen reconocimiento y preparación, empleará desde luego mucha gente para envolver, para aturdir, para asegurar el éxito.

Con ataques simulados y combinados procurará abrir brecha ó boquete en el recinto, atravesar rápidamente uno á uno los espacios peligrosos, cruzar por el diámetro para abrirse paso por otro lado y partir en dos la defensa.

517. Generalmente la derrota en las aldeas que sirven de apoyo momentáneo en el campo de batalla, proviene de la que sufren las tropas de los lados. La aldea apoya mientras conserva intacto su recinto; roto éste, es difícil evitar una retirada atropellada y sangrienta.

518. En el conjunto de toda línea de combate, de toda posición defensiva, siempre hay uno ó más puntos llamados llaves, como los bosques y aldeas mencionados, donde se acumula la resistencia y viene á ser objeto del esfuerzo definitivo del agresor.

El combate ofensivo lleva naturalmente implícita la idea estratégica de cortar al defensor su línea de retirada. Luego la situación de ésta, detrás del centro ó de una ala de la línea defensiva, determina ordinariamente esa llave ó punto decisivo, que lógicamente ha de atacarse con preferencia y resolución.

A veces, sin embargo, no se ataca directamente la llave de una posición; pues, como con fuerzas numerosas hay varias correspondientes á los trozos ó regiones principales, se atacan otros puntos que la dejen aislada y caiga por sí misma.

519. Aunque el ataque sobre el centro de una posición sea el más peligroso, pueden prescribirse ciertas circunstancias: ser muy extensa y débil la línea defensiva; ser muy fuertes las alas, y por consiguiente, estar en el centro la llave, lo más débil.

520. Consistiendo la táctica del ataque en acumular superioridad numérica contra el punto decisivo, amenazando y ocupando los demás con poca fuerza; la defensa, correlativamente, debe proporcionarse puntos fáciles de mantener y conservar con poca gente de manera que pueda agolpar mucha allí donde se intente el mayor esfuerzo.

El ataque utiliza su superioridad por la disposición profunda en líneas sucesivas y escalonadas, para reiterar, desbordar, envolver, cansar, abrumar al defensor.

Mas la defensiva, tan poderosa actualmente, tiene recursos sobrados para contrarrestar un ataque vigoroso.

Hoy una línea defensiva no necesita reservas muy fuertes, sino bien colocadas, singularmente en las alas.

521. En terreno liso es difícil para el agresor atravesar largos espacios. Si vacila, se descompone y culebrea, todo está perdido; los más bravos avanzan, pero también caen, y los otros, desmoralizados, retroceden.

Es regla general, si el ataque de una posición fracasa, no reunir ó rehacer la tropa bajo el fuego del defensor victorioso.

Aunque el ataque logre romper y penetrar la posición por algún punto, no por eso se ha de abandonar ni desgarnecer aturdidamente la línea entera. Los trozos adyacentes deben acudir, cruzar fuegos, tapar la brecha ó boquete producido. Si el enemigo audaz sigue penetrando por él, tendrá expuestos sus flancos. O retrocede ó queda cortado.

522. Nunca se debe ceder terreno sin necesidad imperiosa, ni evacuar una posición sin motivo muy fundado.

CAPÍTULO XXIII.

Desarrollo del combate.

Preparación.

523. El combate moderno ofrece, tomado en conjunto, un reconocimiento preliminar y lejano respecto al terreno solamente, pues las tropas, baterías y trincheras no las dejará el enemigo ver con facilidad.

En ese primer momento se toma la grave resolución de aceptar ó no el combate, ratificando su índole y tendencia ofensiva ó defensiva.

524. En el primer caso, el reconocimiento avanza con carácter resuelto y ofensivo, para ver cuál es la disposición en conjunto de las tropas enemigas; averiguar dónde apoyan sus alas, obligarlas á moverse, á mostrarse; á que revelen, en cuanto sea posible, sus designios, ocultando al mismo tiempo los propios.

525. Un cañoneo vigoroso con toda la artillería disponible que se abre á la orden expresa del General Comandante superior inicia este segundo momento, preparatorio todavía, durante el cual las noticias y datos se confirman ó comprueban.

Sobre ellas se toman disposiciones tácticas más detalladas, y en fin, se emprende el despliegue fuera del alcance y aun de la vista, si es posible, del enemigo.

526. La preparación es eficaz si no causa muchas bajas y produce graves quebrantos en la consistencia física y moral del enemigo. En una aldea, por ejemplo, en un reducto, no basta derribar, arruinar, sino producir gran pérdida de gente. De otro modo el asalto, llamado así al choque decisivo, no tiene suficientes probabilidades de éxito.

527. En el ataque, la idea dominante será siempre mantener confuso, desorientado y perplejo al defensor.

Por eso la línea ofensiva nunca tendrá espesor uniforme. Será muy densa enfrente del punto decisivo y verdadero, mucho menos en el trozo puramente defensivo ó destinado á amenazar con ataque simulado.

Pero se entiende que esta ala ó trozo también avanza y gana, por su parte, todo lo que puede. Lleva artillería proporcional; se atrinchera, se establece, aprovechando ondulaciones, cejas, arboledas, caseríos.

528. Al Comandante superior compete decidir cuando ha llegado la preparación al punto deseado; y si tiene dispuestas todas las tropas y elementos que hayan de concurrir, hará entrar el combate en su período de plena ejecución.

Deberes de los Oficiales y tropa.

529. El General Comandante superior de una acción de guerra escogerá, en lo posible, para situarse personalmente, una eminencia desde donde á manera de observatorio pueda ser visto y á la vez descubrir y dominar el conjunto. Cuando mude de lugar, dejará un Oficial ú ordenanza para indicar dónde se ha trasladado.

530. Si en las primeras hostilidades, y en ciertas ocasiones oportunas, conviene que el General en Jefe descienda á pormenores, en el campo de batalla debe desembarazarse de ellos y conservar tranquilo y desahogado el espíritu para abarcar la situación militar tan variable en los combates, dar sus órdenes claras y vigilar su ejecución, sin intervenir personalmente sino cuando las vea mal interpretadas ú obedecidas.

531. Su situación, ordinariamente central, deja desenvolverse la iniciativa de sus subordinados, y le permite vigilar las reservas, para que no se comprometan intempestiva ó precipitadamente.

532. Los Oficiales de su Cuartel general, singularmente los de Estado Mayor, son los encargados de informarle á cada momento del giro que van tomando las cosas.

A su intermediación debe tener también guías ó prácticos del país. En el campo de batalla el mapa no basta: es preciso orientarse á cada momento, se pierden hojas, el viento lo arrolla, la lluvia lo inutiliza.

533. En las disposiciones y maniobras anteriores al combate, en su oportuna y atinada preparación, van envueltas esencialmente las garantías posibles de victoria.

Con los enormes Ejércitos actuales, difícil es ganar por medios puramente tácticos una batalla ya perdida en el campo teórico de la estrategia, y aunque así fuese, los resultados nunca llegan á completo desarrollo.

Difícil es también escoger el momento y la forma en que deba suspenderse el combate ó iniciarse la retirada. Batallas hay que no se pierden en realidad sino por creer que se han perdido.

534. Los Generales subordinados, dentro de su respectivo círculo de acción, deben atender sobre todo á comprender bien la parte que les toca en el conjunto, acordando sus disposiciones al plan general, y asumiendo también la responsabilidad de alterarlas en momentos críticos en que sea imposible la consulta al superior.

535. Un General divisionario, un Jefe de cuerpo nunca debe desear ofrecimientos que se le hagan de socorro, por la egoísta ambición de triunfar sólo, ni por recelo de que venga á mandarle otro más antiguo llevándose el lauro.

Nada prueba mejor la elevación de sentimientos y el amor al servicio que la noble abnegación con que un Jefe ya acreditado deja á un inferior terminar por sí el empeño que haya acometido.

Aceptar las cosas como se encuentran suele ser á veces más razonable y provechoso que modificarlas bajo el fuego del enemigo.

536. Sobre auxiliarse y combinarse con oportunidad y compañerismo no puede haber reglas escritas: las dicta en cada caso el propio sentimiento del deber. El que no ayuda á su camarada pudiendo, es tan culpable como si se pasara al enemigo.

Un Comandante de batallón, por ejemplo, recibe orden de ocupar un bosque y la cumple. Otro Comandante al lado toma una aldea, pero se ve amenazado de un contraataque enemigo. El primero, si se considera seguro en su bosque, debe acudir sin más orden en auxilio del segundo.

537. En principio, cuando un General ó Jefe destacado ó alejado oiga fuego, y no tenga órdenes, ó éstas sean dudosas, debe marchar en dirección del punto donde se combate.

538. Ningun Comandante de tropa combatiente, sea el que fuere su grado, debe entablar en campo raso capitulación alguna verbal ni escrita.

539. Ningun General, Jefe de cuerpo ó destacamento podrá incluir en la capitulación que forzosamente tenga que aceptar más tropas que las que hayan combatido directamente bajo su inmediato mando; las que por cualquier motivo se hallen lejos del terreno en que se riña el combate, fuera del alcance eficaz del enemigo, se considerarán con entera independencia para obrar por sí y salvarse, y aun salvar, si pudieran, á las que estén comprometidas.

En todo caso el Jefe de fuerza que se vea obligado á aceptar una capitulación, será sujeto á Consejo de guerra para aclarar su conducta, y en su caso imponerle el castigo que marque el Código penal militar.

540. La principal transformación de la táctica reside en el ensanche que han tomado en combate las atribuciones de los Comandantes de pequeñas unidades, compañía y batallón.

Este último ya no manda á la voz, sino por órdenes transmitidas.

En el calor del combate las órdenes no pueden darse por escrito, singularmente en tropas pequeñas; y las verbales, si no son bien transmitidas ó interpretadas, ocasionan azares y equivocaciones.

Además las órdenes no pueden prever ni proveer á todo. Las armas actuales cambian tan rápida como inopinadamente las situaciones del combate. De ahí la recomendable iniciativa en los inferiores, pero siempre escalonada y proporcional, refrenada con oportuno discernimiento.

Si, por ejemplo, una tropa en primera línea basta para el encargo que tenga, es absurdo meter otra á sufrir el fuego, como lo sería si se viese que aquella era insuficiente, no reforzarla con la que esté más á mano.

541. El Oficial, y más el Jefe, no deben turbarse por accidentes súbitos tan frecuentes en la guerra. Deben mostrar aplomo, seguridad, ojeada, claridad y prontitud de juicio, energía en el mando, fecundidad en improvisar remedios y expedientes salvadores.

542. Es deber constante de los Oficiales mantener en su tropa el más profundo silencio; cuidar que nunca se desordenen ó desmanden; que las unidades no se mezclen y confundan; procurando discernir y apreciar en cada caso la parte que corresponde á la prioridad ó iniciativa individual y al conjunto ó acción común.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE OCTUBRE DE 1881.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 30	EN 31	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.
Existencia en 30 de Setiembre.....	15.661	773	16.434	DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.	DE SETIEMBRE	DE OCCUBRE.		
ALTAS.				En la casa-galera de Alcalá (1).....	773	775	2	"
Sentenciados por vez primera.....	332	23	375	En el penal de Alcalá.....	767	760	"	7
Idem reincidentes.....	68	3	71	En el idem de Alhucemas.....	91	89	"	2
Desertores aprehendidos.....	2	"	2	En el idem de Baleares.....	262	264	2	"
Devueltos por las Autoridades.....	"	"	"	En el idem de Burgos.....	949	930	1	"
Reintegrados de hospitales.....	"	"	"	En el idem de Cartagena.....	2.218	2.217	"	1
Idem de manicomios.....	"	"	"	En el idem de Ceuta.....	2.457	2.436	"	21
Per trasferecia de unos á otros presidios.....	8	"	8	En el idem de Chafarinas.....	221	223	2	"
	430	26	456	En el idem de Granada.....	1.340	1.372	32	"
BAJAS.				En el idem de Melilla.....	504	503	"	1
Reclamados por las Autoridades.....	"	"	"	En el idem de Peñon.....	84	83	"	1
Por cumplimiento de condena.....	242	17	259	En el idem de Santoña.....	497	503	6	"
Por indulto.....	8	1	9	En el idem de Tarragona.....	663	668	5	"
Per salida para hospitales.....	"	"	"	En el idem de Valencia.—San Agustin.....	1.364	1.369	5	"
Por id. para manicomios.....	"	"	"	En el idem de id.—San Miguel.....	1.268	1.293	25	"
Por trasferecia de unos presidios á otros.....	38	"	38	En el idem de Valladolid.....	1.193	1.182	11	"
De muerte natural.....	59	6	65	En el idem de Zaragoza.....	676	688	12	"
Idem repentina.....	1	"	1	En el destacamento penal de Madrid.....	907	932	25	"
Fallecidos.....	4	"	4					
Idem violenta.....	"	"	"					
Idem por suceso casual.....	1	"	1					
Idem por suicidio.....	1	"	1					
Desertores.....	9	"	9					
	359	24	383					
Existencia en 31 de Octubre.....	15.732	775	16.507	(1) Penal de mujeres.	16.434	16.507	117	44
							73	

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	535	2.296	3.253	2.406	2.025	1.389	986	737	536	343	214	42	15.732
Hembras..	55	158	147	96	33	37	52	46	95	31	22	3	775

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	8.249	4.833	1.701	601	348	15.732
Hembras.....	380	187	27	153	28	775

NÚMERO 4.—Religion.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	15.643	1	1	87	15.732
Hembras.....	774	"	"	"	775

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esmerada.	Educacion mediana.	Educacion descuidada.	
Varones.....	7.607	974	6.802	849	15.732	364	6.380	8.988	15.732
Hembras.....	504	77	190	4	775	5	376	394	775

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados ántes de sus condenas.

	Tienen profesion científica, artistica ó literaria.	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Artífices, carpenteros y cocheros.....	Chalanes y rianos	Toneros.....	Cantantes.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.
		Del Gobierno.	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios secundarios.....								Mantenedores por sus familias.	Viven de rentas propias.	Vagos.....	
Varones...	128	89	106	388	10	203	3.164	1.501	5.014	663	430	212	14	100	4.892	397	244	165	15.732
Hembras..	2	"	"	"	"	7	"	468	18	93	"	1	"	51	54	4	4	3	775

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.	
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	•	•	Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos..	Prevaricación.....	•	•	
	Contra la paz ó la independencia del Estado....	•	•		Infidelidad en la custodia de presos.....	•	2	•
	Contra el derecho de gentes.....	•	•		Idem id. de documentos.....	•	2	•
	Piratería.....	3	•	Violación de secretos.....	•	•	•	
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	4	•	Desobediencia y denegación de auxilios.....	•	1	•	
	Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.....	•	•	Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	•	1	•	
	Contra la forma de gobierno.....	9	•	Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	•	1	•	
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	•	•	Abusos contra la honestidad.....	•	6	•	
	Idem id. por funcionarios públicos.....	1	•	Cohecho.....	•	7	•	
	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos..	2	1	Malversación de caudales públicos.....	•	36	•	
Contra el orden público.....	Rebelión.....	51	•	Fraudes y exacciones ilegales.....	•	9	•	
	Sedición.....	94	•	Negociaciones prohibidas.....	•	17	•	
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	788	37	Parricidio.....	•	173	52	
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	132	29	Asesinato.....	•	639	18	
	Desórdenes públicos.....	60	•	Homicidio.....	•	5.867	76	
Falsedad.....	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	1	•	Contra las personas..	Infanticidio.....	•	44	
	Idem de sellos ó marcas.....	7	•	Aborto.....	•	2	•	
	Idem de moneda.....	139	32	Lesiones.....	•	1.507	32	
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	27	•	Duelo.....	•	•	•	
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	66	1	Adulterio.....	•	2	4	
	Idem de documentos privados.....	47	1	Violación y abusos deshonestos.....	•	143	1	
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	33	•	Escándalos públicos.....	•	12	•	
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industrias, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	70	15	Estupro y corrupción de menores.....	•	1	•	
	Usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	15	•	Rapto.....	•	10	1	
	Contra la salud pública.....	Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	2	•	Contra el honor.....	Calumnia.....	•	3
	Delitos contra la salud pública.....	•	•	Injurias.....	•	4	•	
Juegos y rifas.....	•	•	Contra el estado civil.	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	•	•	5	
				Celebración de matrimonios ilegales.....	•	5	1	
				Detenciones ilegales.....	•	26	•	
				Sustracción de menores.....	•	1	3	
				Abandono de niños.....	•	•	6	
				Allanamiento de morada.....	•	43	1	
				Amenazas y coacciones.....	•	68	3	
				Descubrimiento y violación de secretos... ..	•	2	•	
				Robo.....	•	3.573	147	
				Hurto.....	•	913	280	
				Usurpación.....	•	3	•	
				Contra la propiedad..	Defraudación (Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas.....)	•	11	•
					Estafas y otros engaños.....	•	117	8
					Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.	•	•	•
					Abusos punibles de las casas de préstamos.....	•	•	•
					Incendios y otros estragos.....	•	74	•
					Daños.....	•	1	3
				Imprudencia temeraria.....	•	40	•	
				Delitos especiales....	Delitos contra la Ordenanza militar.....	•	821	1
					Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	•	24	•
							15.732	775

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prision correccional	Presidio correccional	Prision mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpétua.	Cadena perpétua.	Prision mayor con retención.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	2.642	2.462	1.145	2.139	4.315	1.449	3	1.250	327	15.732	13.673	2.059	15.732
Hembras.....	523	•	114	•	82	•	56	•	•	775	766	9	775

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Ménos de seis meses, á.....	1.130	68
De seis meses á un año, á.....	1.500	132
De un año á dos, á.....	1.794	136
De dos á cuatro, á.....	2.647	247
De cuatro á ocho, á.....	2.910	72
De ocho á doce, á.....	2.061	58
De doce á veinte, á.....	1.861	22
De veinte á treinta, á.....	120	2
Más de treinta (incluso los de penas perpétuas), á.....	1.709	58
	15.732	775

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	85	10	Córdoba.....	407	5	Madrid.....	522	24	Teruel.....	376	17
Albacete.....	397	35	Coruña.....	227	40	Málaga.....	728	21	Toledo.....	527	15
Alicante.....	433	18	Cuenca.....	327	20	Murcia.....	538	17	Valencia.....	865	33
Almería.....	378	6	Gerona.....	165	4	Navarra.....	320	18	Valladolid.....	213	9
Avila.....	491	11	Granada.....	853	32	Orense.....	139	12	Vizcaya.....	68	13
Badajoz.....	373	7	Guadalajara.....	234	17	Oviedo.....	227	35	Zamora.....	137	16
Baleares.....	129	5	Guipúzcoa.....	42	8	Palencia.....	126	9	Zaragoza.....	703	46
Barcelona.....	393	22	Huelva.....	163	4	Pontevedra.....	105	5			
Burgos.....	377	29	Huesca.....	272	16	Salamanca.....	279	22		15.439	770
Cáceres.....	320	20	Jaen.....	430	6	Santander.....	143	10			
Cádiz.....	366	7	Leon.....	136	9	Segovia.....	106	4	De Ultramar.....	154	2
Canarias.....	52	3	Lérida.....	216	9	Sevilla.....	519	12	Extranjeros.....	119	3
Castellón.....	279	14	Logroño.....	375	22	Soria.....	187	17			
Ciudad-Real.....	343	18	Lugo.....	132	17	Tarragona.....	386	11		15.732	775

Son naturales de capital de provincia.....

Idem de pueblos rurales.....

Varones.	Hembras.
2.042	175
13.690	600
15.732	775

NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.160	285	131	151	1.895	1.215	1.015	3.214	3.039	239	1.874	382	509	603	15.732
Hembras.....	31			14	69	280	2				238	21	80	40	775

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	452
	Hembras.....	50
Libros que se les han dado en lectura.....		334

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	13.021	2.462	155	74	15.732
Hembras.....	685	88	2		775

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

	NUMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.	
	Varones.	Hembras.							
Contra los Jefes.....	2		Estas 86 infracciones han sido cometidas por 86 penados en esta forma:			Reprension, á..... Calabozo ó régimen ordinario, á..... Calabozo á pan y agua, á..... Dormir en el suelo, á..... Privacion de alimentos, á..... Servicio de limpieza, de agua, etc., á..... Trabajos penosos, á..... Aplicacion de cadenas ó hierros, á..... Castigos corporales, á..... Degradacion de clase, á..... Otros castigos, á.....			
Contra los Furrieles, Capataces y cabos.....	1								
Rebelion y motin.....	3								
Amenazas á sus compañeros.....	4	3							
Riñas y golpes.....	17								
Negligencia en el trabajo.....	1	2							
Posecion de armas ú objetos prohibidos.....	2								
Juegos prohibidos.....	16			Una sola infraccion.....	80		6		
Embriaguez.....	7			Dos infracciones.....					
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	1			Tres infracciones.....					
Tentativa de evasion.....	14								
Atentado contra la moral.....									
Faltas de aseo.....	3	1							
Otras infracciones.....	13			80	6				
	80	6					80	6	

NÚMERO 15.—Enfermeria.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.							
		Por enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenacion mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenacion mental.	TOTAL.
Varones....	235	270	69	5	5	13		362	294	63	357	162	62	2	3	8	3	240
Hembras....	30	4	3	1	2		1	11	12	6	18	10	8		4		1	23
	265	274	72	6	7	13	1	373	306	69	375	172	70	2	7	8	4	263

NÚMERO 16.—Clasificacion de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.	
Extinguen primera pena.....	12.822	649	
Son reincidentes.....	De una.....	2.155	93
	De dos.....	436	18
	De más.....	319	15
	15.732	775	
De estos tienen nota de deserteros.....	369		

Madrid 20 de Diciembre de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Direccion por Real órden de esta fecha para la celebracion de una subasta de adquisicion de 40 aparatos telegráficos del sistema Hughes, se avisa al público que el acto tendrá lugar en esta Corte á los 30 dias de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó sea el día 15 de Febrero del año de 1882, en el despacho del Excmo. Sr. Jefe de la Seccion del ramo, sito en la calle de San Ricardo, núm. 3, piso principal, bajo el siguiente pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion que forma parte para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Excmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos á los 30 dias de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente, si este fuere festivo.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe total de los 40 aparatos, al tipo de subasta.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los almacenes de la Direccion general de Correos y Telégrafos, Seccion de Telégrafos, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, 40 aparatos telegráficos del sistema Hughes; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la fianza de 910 pesetas, importe del 5 por

100 del valor total de los mencionados 40 aparatos al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de (tantas pesetas) cada uno.» (Fecha y firma.)

A cada proposicion deberá acompañar la cédula personal.

4.º La adjudicacion se hará al autor de la proposicion que presente mayores ventajas para el Estado; pero cualquiera que sea el resultado de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.º En el término de 20 dias, á contar desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobacion y adjudicacion definitiva de la subasta, deberá aquel consignar en la Caja general de Depósitos, por via de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, el 40 por 100 de la cantidad total en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrata: en la inteligencia de que, si en dicho plazo no constituyese dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta.

Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias, que se remitirán á la Direccion general, serán de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion del anuncio en la GACETA, sin cuyo pago no podrá otorgarse el contrato.

6.º La entrega de los 40 aparatos deberá quedar hecha en 30 de Junio de 1882 improrogablemente, debiéndose entregar los cinco primeros en 30 de Abril del mismo año.

7.º Si al terminar el referido día 30 de Abril no hubiese presentado el contratista los prevenidos en la condicion anterior, podrá presentar los que falten hasta dicho número en los

meses de Mayo y Junio siguientes; pero en este caso se descontará en el pago de los que falten el 5 por 100 de su valor al tipo de adjudicacion.

8.º Los aparatos serán reconocidos en los almacenes de la Direccion general de Correos y Telégrafos, Seccion de Telégrafos, por el funcionario ó funcionarios que la expresada Direccion nombre al efecto, los cuales desecharán todos los que no reunan las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto las máquinas especiales, y á satisfacer los gastos que ocasione.

9.º Si del reconocimiento que segun la condicion anterior se haga resultara alguno ó algunos aparatos inútiles, tendrá que reponerlos el contratista con otros que reunan las condiciones exigidas en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista el aparato ó aparatos que tiene que reponer.

De los que se desechen y repongan no se hará en su pago la deduccion á que se refiere la condicion 7.º

10. Se rescindirá el contrato, satisfaciendo al contratista los aparatos útiles que hubiese presentado y le hayan sido recibidos, con las deducciones que hubiese lugar; pero perdiendo la fianza:

Primero. Si al terminar el improrogable plazo del 30 de Junio no se hubiesen presentado á reconocimiento los 40 aparatos Hughes que se subastan.

Segundo. Si no repusiese el contratista los aparatos desechados con otros que reunan las condiciones exigidas en el plazo de los tres meses concedido por la condicion 9.º

11. En cualquiera de los casos en que la Administracion se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condicion (Sigue á la pág. 256.)

DE HACIENDA.

N.A.S.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Setiembre del año de 1881, comparado con igual mes del de 1880, y el de las que lo fueren en los ocho primeros meses de dichos años.

DE SETIEMBRE DEL AÑO 1880.			EN EL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO 1881.					DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE SETIEMBRE DE 1880 Y 1881.						
TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMP. DE NACIONES		TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE SETIEMBRE DE 1881.			MÉNOS EN EL MES DE SETIEMBRE DE 1881.			
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	
78.868	1.989.200	193.920	83.168	2.509	83.678	4.834.841	214.186	7.307	"	48.266	"	74.339	"	2.618
747.654	184.877	3.086	480	102.249	102.699	18.483	421	"	"	"	644.955	416.091	"	"
2.609.238	469.666	10.697	3.937.273	"	3.937.273	712.309	16.225	1.348.015	242.643	3.528	"	"	"	"
490.746	85.904	10.635	218.051	"	218.051	76.318	41.993	27.303	"	1.338	"	"	"	"
309.859	273.114	65.201	168.310	129.339	297.669	202.384	63.951	"	"	"	12.170	10.330	1.231	"
43.843	4.585	2.292	4.939	3.700	8.639	960	389	"	"	"	37.217	3.633	4.923	"
3.562.814	1.667.375	346.337	5.116.294	1.123.093	6.239.387	1.107.004	462.673	"	"	"	2.923.111	163.881	23.662	"
165.923	416.287	33.739	125.263	41.632	166.895	111.020	33.641	372	"	"	"	"	5.267	98
61.531	184.935	13.326	8.220	22.361	30.581	61.353	11.333	"	"	"	31.003	123.602	6.993	"
490.699	208.698	35.302	44.519	370.547	415.066	194.743	31.370	"	"	"	75.633	43.935	4.932	"
524.127	89.101	1.311	147.608	"	147.608	23.093	369	"	"	"	376.319	64.008	942	"
140.607	175.789	14.060	6.067	135.733	141.823	177.279	14.182	1.216	4.520	123	"	"	"	"
414.592	553.206	61.708	213.169	195.953	409.127	585.706	53.156	"	32.300	"	5.465	"	"	3.352
235.075	4.702	1.732	7.494	376.634	384.123	7.683	2.729	119.033	2.381	997	"	"	"	"
2.207.931	894.435	100.447	1.495.231	913.142	2.408.393	962.617	116.121	200.462	68.162	15.674	"	"	"	"
11.436	89.088	20.591	1.113	7.937	9.050	72.400	17.372	"	"	"	2.086	16.688	3.019	"
806.118	1.330.194	6.139	3.785.637	8.840	3.794.477	6.890.039	40.984	2.988.339	3.499.865	31.845	"	"	"	"
18.860	96.906	36.817	18.974	8.214	27.183	156.016	56.146	"	3.325	39.110	"	"	"	"
98.424	321.042	313.979	48.509	72.827	121.336	4.020.918	379.335	"	22.917	199.876	"	"	"	"
221.021	972.492	60.778	281.894	380	282.274	1.289.992	77.320	"	61.233	317.300	"	"	"	"
34.781	349.607	75.864	190.298	19.244	209.542	363.305	113.021	"	124.761	213.898	"	"	"	"
74.103	323.623	43.331	57.259	94.573	151.834	610.659	24.067	"	77.731	232.036	"	"	"	"
351.919	4.821.893	1.137.464	175.533	232.935	423.783	5.105.321	1.347.113	"	75.369	284.928	"	"	"	"
16.452	702.504	17.685	5.397	7.891	13.488	584.310	17.292	"	"	"	2.964	118.194	393	"
10.288	848.336	135.714	868	9.595	10.463	869.372	139.606	"	175	21.036	"	"	"	"
111.318	1.003.139	224.600	52.989	43.327	101.316	802.780	213.336	"	"	"	10.002	200.359	11.264	"
319.206	420.735	59.831	110.235	218.873	329.158	452.578	61.188	"	9.952	21.322	"	"	"	"
1.917	"	"	584	1.342	1.926	"	"	"	9	"	"	"	"	"
49.107	3.647.352	201.393	14.448	29.028	43.476	3.491.693	142.030	"	"	"	5.631	455.659	39.365	"
483.709	"	"	69.627	217.889	287.516	"	"	"	"	"	"	196.193	"	"
186.716	370.714	62.781	5.634	163.214	168.848	308.353	51.335	"	"	"	17.868	62.361	11.416	"
12.889	456.373	38.608	173	17.194	17.367	573.033	43.653	4.478	116.660	5.045	"	"	"	"
390.736	1.002.706	87.781	379.277	55.169	435.446	1.158.416	103.938	44.710	453.710	16.177	"	"	"	"
2.941.367	3.769.683	214.164	841.032	364.508	1.705.560	2.151.766	102.327	"	"	"	1.235.807	1.617.917	108.837	"
67	189.370	47.492	1	38	39	"	"	"	22	"	"	"	"	"
9.175	"	"	22.034	23.499	45.533	315.913	79.028	"	36.358	126.543	"	"	"	"
6	"	"	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"
1.724	626.141	64.600	"	11	11	2.331	440	"	"	"	"	"	"	"
3.453.698	1.657.775	604.398	374.318	3.170.933	3.545.803	1.418.321	620.316	"	92.105	46.118	"	"	"	"
5.277.704	1.108.317	163.386	279.902	213.078	492.980	93.596	45.776	"	"	"	4.784.724	239.454	"	"
411.855	116.319	17.792	706.216	1.852.911	2.559.127	716.555	110.554	2.147.272	600.236	92.762	"	1.009.721	153.110	"
107.530	43.163	6.968	30.501	107.842	138.343	58.104	8.965	"	30.813	12.941	"	"	"	"
3.373.462	2.439.548	416.325	26.808	3.752.278	3.779.086	2.789.013	520.415	405.624	319.465	103.890	"	"	"	"
847.237	1.596.333	483.324	308.043	207.601	515.644	944.348	313.909	"	"	"	331.613	655.503	167.415	"
111.917	233.799	38.480	6.341	363.241	370.082	732.613	102.817	"	238.165	498.314	"	"	"	"
27.714	73.909	24.347	19.657	8.791	28.448	116.323	33.222	"	734	42.414	"	"	"	"
32.530	2.463.415	615.833	15.725	31.612	47.337	3.742.545	933.636	14.807	1.279.130	319.783	"	"	"	"
52.541	82.381	6.531	731	41.670	42.401	68.986	4.528	"	"	"	10.140	13.395	2.003	"
21.946	109.730	22.763	143	25.402	25.545	127.725	25.688	"	3.599	17.995	"	"	"	"
20.761	297.724	70.332	971	23.428	24.399	387.026	34.176	3.638	89.302	13.844	"	"	"	"
	38.903.838	6.399.566				44.107.468	6.830.324		10.507.087	1.118.037		5.303.457	687.279	
	"	923.783				"	804.106		"	"		"	119.677	
	38.903.838	7.323.349				44.107.468	7.634.430		10.507.087	1.118.037		5.303.457	806.936	
									5.203.630	"		"	"	
									297.185	311.081		"	"	
									"	608.148		"	"	

Málaga, Murcia, Sevilla, Valencia y Zamora.
que corren á cargo de la Direccion general de Aduanas.

Multas y abandonos.	1/2 por 100 en los pagarés.	Impuesto sobre coloniales.	Municipal.	Derecho extraordinario.	Atrasos hasta fin de 1849.	Ejercicios cerrados.	TOTAL.		Diferencia de más en Setiembre de 1881.
							En Setiembre de 1881.	En Setiembre de 1880.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
34.299	2.935	1.164.235	614.696	388.997	10.017	2.183	10.716.705	9.990.100	726.605

DISTICA COMERCIAL.

y Oceanía durante el mes de Setiembre de 1881, en los puertos españoles.

SALIDA.	Buques.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
Con carga.....	Con bandera nacional.....	563	287.856
	Con bandera extranjera.....	788	463.822
En lastre.....	Con bandera nacional.....	49	18.632
	Con bandera extranjera.....	123	41.221
De tránsito.....	Con bandera nacional.....	10	2.833
	Con bandera extranjera.....	6	4.391
De arribada.....	Con bandera nacional.....	"	"
	Con bandera extranjera.....	7	2.712

anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa de los aparatos que falten, respondiendo la fianza del primitivo contratista, y tambien sus bienes si aquella no alcanzare, del mayor coste que los aparatos pudieran tener, todo con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

12. El importe de los 10 aparatos subastados y recibidos se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las cuales conste que los aparatos cumplen con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 1820 pesetas por cada aparato Hughes.

14. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

4.º Los aparatos serán, en cuanto á su forma, piezas constituyentes, dimensiones, aleaciones de metales, resistencia de bovinas, pesas y demás condiciones, iguales en un todo al aparato Hughes, núm. 1444, que procedente de la casa Froment, de París, se conserva como modelo en los almacenes de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, en cuyo almacén pueden examinarle los que deseen presentar proposiciones; con cuyo modelo se compararán los subastados para reconocerlos, desechándose los que no reúnan las condiciones de aquel.

2.º Con cada aparato Hughes completo deberá el contratista entregar, sin retribución alguna, una caja de piezas accesorias ajustadas perfectamente á su aparato correspondiente, y cuya caja llevará el mismo número del aparato á que pertenezca.

Las piezas accesorias que cada caja deberá contener serán las que con el número del catálogo de la casa P. Dumoulin Froment, de París, se expresan á continuación:

Número del catálogo.	NOMBRE DE LAS PIEZAS.	Número de las que ha de llevar cada caja.
7-8	Trinquete de detención.....	2
12 bis.	Plano inclinado.....	2
14	Guía-papel de marfil.....	1
47	Resorte de cambio.....	1
48	Idem del trinquete de detención.....	2
29 bis.	Paleta correctriz sencilla.....	2
34	Resorte aislado de la paleta correctriz.....	2
48	Freno completo.....	1
49	Varilla del regulador de hélice.....	1
72	Roquete de detención.....	1
93	Resorte pequeño de la armadura.....	4
94	Idem antagonista.....	2
"	Tornillos de todas clases entre todos.....	21
"	Rodillo completo para la goma.....	1

3.º Dicho catálogo y láminas correspondientes estarán de manifiesto en el Negociado 6.º de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, donde el público podrá examinarlas suministrándose un ejemplar al contratista á quien definitivamente se adjudique la contrata.

Madrid 14 de Enero de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Nota bibliográfica de la obra abajo expresada, impresa en castellano en Filadelfia, para cuya introducción en España se autoriza á los Sres. Potter y Compañía, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

La Sagrada Biblia, traducida de la Vulgata latina, aclarado el sentido de algunos lugares con la luz que dan los textos originales hebreo y griego, é ilustrada con varias notas sacadas de los Santos Padres y Expositores sagrados, precedida de una historia de la Sagrada Biblia católica, con un discurso sobre la lectura de las Santas Escrituras y las versiones aprobadas por la Santa Iglesia católica, apostólica romana, acompañada de un copioso Diccionario de todo lo concerniente al sagrado texto, por el Ilmo. Sr. D. Félix Torres Amat.—Nueva edición preparada bajo la sanción del Ilmo. Sr. D. Santiago F. Wood, Arzobispo de Filadelfia.—Filadelfia, imprenta de los Sres. Juan E. Potter y Compañía, editores.—Un volumen en 8.º mayor, 964 páginas, seis láminas iluminadas, 348 grabados y dos mapas iluminados.

Madrid 13 de Enero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Se halla vacante en el Instituto de Barcelona la cátedra de Agricultura, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios de dicha asignatura en los demás Institutos y los Ingenieros agrónomos que desempeñen tambien en propiedad cátedra de la seccion de Ciencias en los estudios generales de segunda enseñanza puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que los aspirantes deberán poseer el título profesional de Catedrático conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto de 1878, y elevar sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Enero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Se halla vacante la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Huelva, dotada con 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 del corriente mes.

Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley pueden solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos, en primer término, los Profesores de igual asignatura. Tambien podrán solicitarla los Catedráticos supernumerarios de Instituto que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número; debiendo todos los aspirantes poseer título académico y el profesional correspondiente, segun su categoría, conforme á lo prevenido en la Real orden de 25 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que ultimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de segunda enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 11 de Enero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Patología especial quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Los señores opositores á la expresada cátedra se servirán presentarse en el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central (Colegio de San Carlos), el lunes 30 del corriente, á las once de la mañana, para proceder al sorteo de las trincas, segun lo dispuesto en el art. 10 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Madrid 15 de Enero de 1882.—El Presidente, Joaquin de Hysern.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Patología general y especial, vacante en la Escuela de Veterinaria de Leon.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 10 del vigente reglamento de oposiciones, se convoca á los opositores señores Ostalé y Rodriguez, Leoderque y Téllez, Mora y Palomino, Roca y Guerediola y Yañez y Perez, para que se sirvan acudir á la Escuela central de Veterinaria el dia 1.º de Febrero próximo, á las tres de la tarde, para el sorteo de trincas.

Madrid 16 de Enero de 1882.—El Presidente, Juan Vilanova y Piera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Su situación en la tarde del sábado 19 de Noviembre de 1881.

	ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			6.503.770'59	7.969.343'70
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.899.096'18	968.858'04	
	Idem de tres á seis id.....	432.188'11	202.075'37	
	Idem á más tiempo.....	4.533.319'91	"	
Otros créditos.....	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.584.604'20	1.170.933'41	59.008
	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.400.000	"	6.584.604'20
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....	Comisionados.....	627.655'18	"	
	Sucursales.....	1.110.395'74	1.230.765'47	
	Créditos vencidos.....	110.994'05	2.712.938'18	
Propiedades.....			6.249.044'97	3.563.703'65
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	31.304'75	6.235'80	
	Generales.....	69.284'76	8.223'64	
			100.589'81	14.459'44
			19.567.776'02	53.033.789'45
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			426.341'14	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	8.673.013'96	5.474.171'97	
	Depósitos sin interés.....	347.982'28	574.847'87	
	Dividendos atrasados.....	19.745	30.065'85	
	Idem corriente.....	34.820	"	
Billetes emitidos del Banco Español de la Habana.....	Emission propia.....		4.041'920	
	Emission de guerra.....		44.881.341'25	
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	206.113'65	"	48.923.261'25
	Corresponsales.....	10.272'76	44.701'65	
	Contrato de contribuciones.....	"	147.585'60	
	Cuentas varias.....	286.758'73	1.063.848'25	
Saneamiento de créditos vencidos.....			502.145'14	1.256.434'90
Intereses por cobrar.....			9.041'70	1.740.696'40
Ganancias y pérdidas.....			1.382.279'20	
			172.407'60	39.311'21
			19.567.776'02	53.033.789'45

Habana 19 de Noviembre de 1881.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

DIA 15.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 435 Agapito Insausti.—Jerez de la Frontera.
- 436 Agustin Rodriguez.—Valmojado.
- 437 Almiñaque Avendaño.—Santander.
- 438 Amparo V. de Mendoza.—Urera.
- 439 Antonio del Valle.—Ardisana.
- 440 Baltasar Garcia.—Leganes.
- 441 Blas Costales.—Pravia.
- 442 Concepcion Aguilar.—Cervera de Rio Pisuerga.
- 443 Conde de Canillas.—Santiago.
- 444 Coronel D. N. Macon.—Leganes.
- 445 Cecilio Echevarria.—Puente de Vallecas.
- 446 Dolores Frias.—Hiedelaencina.
- 447 Esteban Baivasa.—Valladolid.
- 448 Eusebio Rovira.—Barcelona.
- 449 Francisco Sacristan.—Zaragoza.
- 450 Francisco Aguilar.—Valencia.
- 451 Francisco Sanz.—Membibre.
- 452 Francisco Rondan.—Barcelona.
- 453 Garriga Nogués.—Id.
- 454 Gregorio Cerezo.—Miño.
- 455 Isidora Alcazar.—Mondéjar.
- 456 José Gutierrez.—Argüeso.
- 457 José Suarez.—Sevilla.
- 458 José Zurita.—Medina del Campo.
- 459 Josefa de Venichence.—Alicante.
- 460 Juana Tutor.—Baldanzo.
- 461 Julian Gomez.—Sevilla.
- 462 Manuel Santin.—Toledo.
- 463 Manuel Gasset.—Alcira.
- 464 Manuel Ortega.—Radona.
- 465 Manuela Lopez.—Puente de Vallecas.
- 466 Manuel Rovira.—Llerena.
- 467 Marcela Lopez.—Córcoles.
- 468 Matias Monrke.—Bilbao.
- 469 Miguel R. Aguado.—Valverde de Mérida.
- 470 Pastora Ponte.—Betanzos.
- 471 Pedro Castro.—Quismondo.
- 472 Ramon Garcia.—San Carlos de la Rápita.
- 473 Sociedad Española de T. C.—Barcelona.
- 474 Teniente Coronel D. I. Bonel.—Sevilla.
- 475 Vicepresidente Diputacion.—Leon.
- 476 Vizcondesa Rocá.—Valladolid.
- 477 Ubaldo Diaz.—Puente de Vallecas.

Avisos del ferro-carril del Norte cuyo destinatario se ignora su domicilio.

- Núm. 158 Alcaraz y Garcia.
- 159 Butte.
- 160 C. de Ilaes.
- 161 Cassebre.
- 162 Jonatan Baquero.
- 163 Isidro Martinez.
- 164 L. Yureta.
- 165 Mendez.
- 166 Odilonde Malli.
- 167 Valeriano D. del Manzano.

Madrid 15 de Enero de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Intendencia militar de Andalucía.

Seccion de Intervencion.

Debiendo contratarse la construccion de tres embarcaciones necesarias para el servicio de trasportes de la plaza de Ceuta, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que deberá tener lugar en los estrados de esta Intendencia, y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de Cádiz y Ceuta el día 15 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, con sujecion á los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y precios límites, todo lo cual se hallará de manifiesto en las oficinas de dichas dependencias.

Sevilla 31 de Diciembre de 1881.—El Intendente de Ejército, P. I., el Subintendente, José F. de Floranes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., con cédula personal de tal clase y número, enterado del anuncio, planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y precios límites para la construccion de tres embarcaciones con destino al servicio de trasportes de Ceuta, se compromete á verificar la construccion de..... (las que desee construir, en tal punto) con entera sujecion á las referidas condiciones y planos por el precio de (tantas pesetas tantos céntimos, en letra); y para que sea válida esta proposicion, acompaña el talon de depósito prevenido, que importa (tantas pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Sisas.

En cumplimiento de lo prevenido en la base 7.ª del convenio con los efectistas, y segun acuerdo de la Comision de 6 de Diciembre último, la subasta para la amortizacion de los títulos de la Deuda de Sisas tendrá lugar en esta villa el día 28 del presente mes, á las dos de la tarde, en las Casas Consistoriales ante la expresada Comision, destinándose para dicha subasta la cantidad de 250.000 pesetas, ó sea un millon de reales, bajo las condiciones siguientes:

Constituida la Comision en sesion pública en el día y hora señalados para la subasta, se destinará la primera media hora para la admision de proposiciones. Pasado este plazo, no se admitirá ninguna.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando facturas de los títulos que se ofrezcan al tenor del modelo adjunto y documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal por vía de fianza el importe del 1 por 100 en metálico, ó uno ó más títulos de la Deuda de Sisas cuyo valor no baje del 2 por 100 respectivo al nominal de los documentos que se ofrezcan.

Si se presentan unos mismos títulos en dos ó más proposiciones, se declararán inadmisibles todas las que se hallen en este caso, sea cualquiera el tipo á que se ofrezca la amortizacion.

Si el licitador no cumpliera su oferta en el término de 20 días, á contar desde el en que se haga el llamamiento para la presentacion de los títulos ofrecidos, perderá la fianza; y si en este caso fuese ésta en papel, se amortizará al tipo de la proposicion la cantidad suficiente más aproximada posible que al 2 por 100 hubiera debido consignar como depósito previo para tomar parte en la subasta, y su importe en uno y otro caso se aplicará al fondo de la Comision especial.

Terminado el plazo señalado, se abrirán los pliegos y se leerán las proposiciones que cada uno contenga, pasándose despues á la Contaduría para su examen y clasificacion de menor a mayor, con arreglo á los tipos, aceptándose las más beneficiosas para completar la cantidad destinada á la amortizacion. En igualdad de precios serán preferidas las de menores cantidades.

Cubierta la cantidad destinada á la subasta, quedarán desechadas las que no tengan cabida, y se devolverá á los interesados el resguardo de la fianza.

Si la última proposicion admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste á su completo, devolviéndose el título ó títulos sobrantes. Si en este caso hubiera dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, decidirá la suerte cuál de ellas haya de admitirse.

Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en precio por la cantidad total de la subasta.

Si no se presentasen proposiciones suficientes á cubrir la suma destinada á la subasta, el sobrante que resulte se reservará para la inmediata.

Los intereses del semestre que los citados títulos tengan devengados se abonarán al propio tiempo que el importe de las proposiciones, previa presentacion de las carpetas correspondientes en la forma ordinaria.

La entrega en Contaduría de los títulos ofrecidos tendrá lugar previo aviso que se publicará en la GACETA y Diario oficial de Avisos, bajo factura igual á la de la proposicion; los que reconocidos que sean y hallados conformes se taladrarán á presencia de los interesados y se señalará día para el pago del importe de aquellas.

Del resultado de la subasta se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento, se publicará en los citados diarios oficiales y se fijará en la portería de dicha Contaduría, donde permanecerá hasta la subasta inmediata.

Dentro de un mes de verificado el pago se procederá ante la Comision á la quema de los títulos amortizados, previo anuncio al público.

De todos estos actos se extenderá el acta correspondiente. Madrid 14 de Enero de 1882.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de....., núm....., cuarto..... y con arreglo á las condiciones anunciadas para la subasta pública de títulos de la Deuda de Sisas, ofrece amortizar al tipo de..... por 100 tantos miles de reales en tantos títulos (así el tipo como la cantidad ofrecida se pondrá en letra), cuya clase, numeracion y valor nominal son los siguientes:

Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Su clasificacion.	Valor nominal		TOTAL.	
			Rs.	cn.	Rs.	cn.
1	"	Municipal..	"	"	"	"
1	"	Idem.....	"	"	"	"
1	"	Nacional...	"	"	"	"
1	"	Idem.....	"	"	"	"

Se acompaña el resguardo de fianza.
(Fecha y firma del interesado.) —2

Estado de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 15 de Enero de 1882.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martin.....	2.339	310	3.149	298.870
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millan, núm. 11.....	340	28	368	37.233
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	336	24	360	33.321
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	248	12	260	21.509
Idem 4.ª—Calle del Leon, número 30, principal....	380	26	406	36.632
TOTALES.....	4.143	400	4.543	427.565

PAGOS EN LOS DIAS 13, 14 Y 15.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martin.....	299	444	843	323.942

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Félix Garcia Gomez de la Serna.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Fernando Gonzalez.—D. Pablo Abejon.—Marqués de la Torreilla.—D. Manuel María José de Galdó.—D. Eugenio Montero Rios.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Fernando Colon.
El Director-gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

MADRID.

D. Antonio Portillo y Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorándose el paradero de Antonio Martin Garcia, licenciado del Ejército y sustituto para Ultramar, á quien estoy sumariando por falta de presentacion para su entrega en el depósito de embarque; y

Usando de la jurisdiccion concedida por la Ordenanza del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, señalándole la oficina de este batallon, sita en el cuartel de San Francisco de esta Corte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto de que de no verificarlo en el plazo prefijado se seguirá la causa sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á su noticia, se publica este edicto á los 31 días del mes de Diciembre de 1881.—V. B.—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Luciano de Sencsain.

D. Antonio Portillo Garcia, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorándose el paradero del soldado del regimiento infantería de Aragon, Félix Robles Castro; del regimiento de Luchana, Antonio Pozo Rey, Regino Garcia Garcia; del regimiento de Murcia, Leonardo Morales Sevilla, Anastasio Sevilla Rodero, Mariano Romero Badillo, Anastasio Montoya Sanz, Martin Llorente Molina, Eduardo Mendez Noville, Cándido Clemente Ardido y Ramon Almansa Moreno, á quienes estoy sumariando por falta de presentacion para ser destinados al regimiento infantería de Cantabria;

Y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á los referidos individuos, señalándoles las oficinas del batallon depósito de Madrid, núm. 1, en el cuartel de San Francisco, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, á fin de que puedan dar sus descargos y defensas; en el concepto de que de no verificarlo la causa y se seguirá en rebeldia sin más llamarles ni emplazarles por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto á los 28 días del mes de Diciembre de 1881.—V. B.—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Luciano de Sencsain.

TORREVIEJA.

D. José Carcaño y Andreu, Alférez de fragata graduado de la Armada, y Ayudante de este distrito.

Por el presente llamo y emplazo á Francisco Victoriano Ferrer, Manuel Mercader y Sanchez, Antonio Alarcon y Sanchez, Francisco Mercader y Torregrosa y Manuel Hernandez y Galindo, marineros, naturales y vecinos de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en esta Ayudantía de Marina para ser constituidos en prision en virtud de sentencia recaída con motivo de la aprehension del laud Purísima Concepcion.

Al mismo tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan se proceda á la busca y captura de dichos individuos, conduciéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Dado en Torrevieja á 16 de Diciembre de 1881.—José Carcaño.—Por su mandato, Antonio Juarez.

VALLADOLID.

D. Enrique Rey Naveiro, Comandante graduado, Capitan, Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Encontrándose instruyendo expediente por disposicion del Excmo. Sr. Capitan general sobre las causas que hayan podido motivar la inutilidad del soldado licenciado enganchado en el banderín de esta plaza con destino á Ultramar el día 5 de Enero de 1880 Matias Matilla Conde, y del cual se ignora su paradero;

Usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercera vez al referido Matias Matilla Conde, para que en el término de 40 días, que se cuentan desde el día de la fecha, comparezca en esta Fiscalía, Alfareros, 2.º, tercero, á responder á los cargos que contra él resultan en el citado expediente; pues de no verificarlo en el indicado plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la verdadera publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 7 de Enero de 1882.—Enrique Rey.—Por su mandato, el Secretario del expediente, Rafael Jimenez de Moya.

Juzgados de primera instancia.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Muñiz Lora, hijo de Juan y de Ignacia, natural de Coria del Rio, vecino de esta ciudad, soltero, sastre, de 47 años de edad, siendo sus señas personales segun aparece de la causa las siguientes: estatura baja, delgado, bien parecido, cara redonda, bastante moreno, pelo negro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de 20 días, á contar desde el si-

guiente al en que se verifique la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta capital para que extinga la condena de dos meses y un dia de arresto mayor que en causa por robo le ha sido impuesta por cada uno de los tres delitos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), para que procedan á la busca y captura del mencionado Antonio Muñiz Lora, conduciéndole con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 28 de Octubre de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se han seguido autos ordinarios instados por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid contra D. Tomás Carrera Antuñano para que satisficiera al fondo de instruccion pública la cantidad de 5.000 pesos fuertes que recibió de los herederos de Don Juan Garcia de la Cuesta, con los intereses producidos; y seguidos los autos por sus trámites, se pronunció sentencia en 10 de Julio de 1865, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á D. Tomás Carrera Antuñano á que en el término de octavo dia satisfaga al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, como representante del Gobierno de S. M., los 5.000 duros que percibió de los herederos de D. Juan Garcia de la Cuesta en 1.º de Setiembre de 1843 con objeto de una fundacion de una Escuela y una memoria de misas en el pueblo y parroquia de Santo Tirso; condenándole además al abono de los intereses de dicha cantidad al respecto de 6 por 100 desde dicho 1.º de Setiembre de 1843 en que los percibió hasta el dia en que haga completo pago del principal.»

Remitidos los autos á la Sala de lo civil de esta Excelentísima Audiencia, en virtud de apelacion interpuesta por D. Tomás Carrera, quedaron paralizados en estado de haberse comunicado para instruccion del Abogado defensor del Carrera á fin de informar en estrados el dia de la vista; y en este estado presentó escrito la parte demandante para que continuase el pleito y se citase por retardado á D. Tomás Carrera Antuñano, y habiéndose acreditado su defuncion, é ignorándose quiénes sean sus herederos y el domicilio de los mismos, se ha mandado citar y emplazar por retardado á los herederos del referido D. Tomás Carrera y Antuñano para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA, comparezca en la Sala de lo civil de esta Excelentísima Audiencia á continuar el pleito por medio de Procurador.

Dado en Valencia á 29 de Octubre de 1881.—Francisco de Bas.—Por su mandado, Salvador Retes.

VILLAJYOYOSA.

El Sr. D. Federico Castelló y Berenguer, Juez primera instancia de esta villa y su partido, en la causa sobre contrabando de tabaco en el coche-coreo de Alicante á esta villa el 4 de Abril último, que se sigue por mi Escribanía, en providencia de esta fecha manda se cite por cédula y término de 40 dias en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID á Vicente Alos, Vicente Alos, Gabriel Grimal, Gabriel Grimal, Gabriel Grimal, José Femenia, Bautista Estrada y Miguel Taverner, vecinos de Altea; Bautista Badía y María Orts, vecinos de Benidorm.

En su virtud, de orden S. S. cito por la presente á Vicente Alos, Vicente Alos, Gabriel Grimal, Gabriel Grimal, Gabriel Grimal, José Femenia, Bautista Estrada y Miguel Taverner, vecinos de Altea, Bautista Badía y María Orts, vecinos de Benidorm, á fin de que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten el punto de su residencia para recibirles declaracion en la causa relatada; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villajoyosa 31 de Octubre de 1881.—El Escribano, Miguel Vaello.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Valls.

D. Francisco Sarri Ollér, Notario del Colegio del distrito de la Audiencia de Barcelona, residente en la villa de Valls, y Archivero general de protocolos de la misma y su partido.

Doy fé y testimonio que ante mí pasó la escritura de Sociedad que copiada literalmente dice:

«En la villa de Valls, provincia de Tarragona, á 27 de Noviembre de 1881. Sépase que en el dia de hoy se han reunido en junta general, previa convocatoria, los señores accionistas del Banco de Valls al objeto de acordar la ley fundamental de la Sociedad anónima que con dicha denominacion debe establecerse en esta villa y demás conveniente á la constitucion de la misma, según resulta del acta que copiada literalmente es como sigue:

Número 393.—En las Casas Consistoriales de la villa de Valls, á los 27 dias del mes de Noviembre del año 1881. Reunidos bajo la presidencia del Sr. D. Ignacio Ferrés y Solé, Abogado y Alcaide constitucional de la misma, los señores

D. Enrique Deu y Coma, por sí y representando según afirma á los Sres. D. Antonio Pomar, D. Ramon Sendra y D. Pelegrin Pomés y Bordas.

D. José Castellet y Sampsó, por sí y en representacion de los Sres. D. Antonio Alemany, D. José Mascaró y D. Tomás Bohigas.

D. José María de Pallejá y Bassa, por sí y representando á D. Guillermo de Pallejá y de Olzina.

- D. Pedro Molet y Tornér.
D. Juan Martí y Grau.
D. José Vilalta y Amenós.
D. José Grau y Pallás.
D. Francisco Trullás y Segú.
D. Ignacio Rodon y Vallverdú.
D. Manuel Bella y Pallás.
D. José Masip y Ferré.
D. Rafael Ollér y Pons.
D. Francisco Gelambi y Rondon.
D. Francisco Queralt y Clapés.
D. Ramon Rodon y Bartra.
D. Juan Bautista Nuet y Ral.
D. Alberto Dasca y Compañía.
D. Luis Veciana y Bassa.
D. Francisco Segú y Roca.
D. Juan Vidal y Valls.
D. Andrés Piñol.
D. Manuel Batlles.
1.º Matias Pallarés y Bosch.
D. José María Veciana.
D. Pedro Musolas.
D. Antonio Recasens y Morlá.
D. Fernando Esteve y Queralt.
D. Juan Benages y Olivé.
D. José Massó Lloré.
D. José Castellá y Miret.
D. Francisco Musté y Ballester.
D. José Ferrer y Vidal.
D. Francisco Recasens, en representacion de los herederos de la viuda de José Mallafre.
D. Juan Martí y Durbau.
D. Faustino Freixa.
D. Pascual Borrell y Pujadas.
D. José Rosich y Escofet.
D. Ramon Ferrés y Sans.
D. Francisco Monserrat y Llopi.
D. Francisco Blasi.
D. Francisco Guasch y Muret.
D. José Tornet y Antich.
D. Francisco Cisteré.

Por dicho Sr. Presidente se expuso que la reunion, según la convocatoria, tenia el objeto de crear y constituir en esta villa una Sociedad de crédito bajo la denominacion de Banco de Valls; que acordadas en principio sus bases esenciales, entre las cuales la de que el capital seria de 10 millones de pesetas representadas por 20.000 acciones al portador de 500 pesetas una, y acordado tambien la emision de 10.000, se habia procedido á la colocacion de éstas, resultando suscritas en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Name and Number of shares. Includes entries like D. José Castellet y Sampsó, 500; D. Enrique Deu y Comas, 550; D. Alberto Dasca, 125; D. Andrés Piñol, 200; D. José Vilalta, 150; D. José María de Pallejá, 800; D. Juan Ramon Coll, 150; D. Manuel Batlles, 800; D. Ignacio Ferrés, 160; D. José Morell, 800; D. Juan Martí y Grau, 200; D. José Vilalta, 200; D. José Rosich, 200; D. José Grau, 150; D. José María Veciana, 150; D. Pedro Molet, 150; D. Rafael Castellet, 75; D. Joaquín Oms, 75; D. Juan Martí Durbau, 200; D. Antonio Alemany, 250; D. Francisco Trullás, 40; D. José Mascaró, 150; D. Ignacio Rodon, 75; D. Tomás Bohigas, 400; D. Manuel Bella y Pallás, 50; D. Antonio Pomés, 200; D. José Masip, 80; D. Pelegrin Pomés y Bordas, 400; D. Rafael Ollér, 45; D. Ramon Sendra, 800; D. Guillermo de Pallejá y de Olzina, 300; D. Francisco Gelambi, 75; D. Francisco Queralt, 40; D. Ramon Moncusí, 75; D. Juan Benages, 40; D. Fernando Esteve, 40; D. José Castellá, 400; D. José Llagostera, 40; D. José Casalius, 5; D. Juan Bautista Nuet y Ral, 40; D. Antonio Magriñá, 5; D. Francisco Ribas, 70; D. José Dalmau, 75; D. Luis de Veciana, 100; D. Francisco Segú, 35; D. Juan Vidal, 35; D. Antonio Rabassó, 35; D. Ramon Rodon, 10; D. Juan Cartañá, 10; D. Pedro Pascual, 5; D. Joaquín Martinell, 30; D. Eudaldo Travé, 5; D. José Miquel, 40; D. Ramon Cardany, 20; D. Antonio Ballester, 40; D. Matias Pallarés, 40; D. Pedro Musolas, 5; D. José María Corbella, 105; D. Antonio Recasens, 10; D. Ramon Ferrés y Sans, 50; D. Juan Ferrer y Company, 20; D. Juan Ferrer y Costes, 40; Viuda de Moragas, 5; D. Francisco Jovarriv, 10; D. Francisco Guasch, 75; D. Francisco Blasi y Compañía, 40; D. Gabriel Nogués, 10; D. Luis de Tornet, 15; D. Miguel Mestre, 5; D. Antonio Guasch, 35; D. Francisco Musté, 20; D. Andrés Briansó, 20.

Table with 2 columns: Name and Number of shares. Includes entries like D. Pedro Cortés, 40; D. José Tornet, 75; D. José Massó Ferrés y Compañía, 55; Herederos de la viuda de D. José Mallafre, 45; D. José Dilla, 20; D. Francisco Monserrat, 75; D. Francisco Mestres, 5; D. Pedro Batalla, 35; D. Francisco Cisteré, 35; D. Narciso Aymat, 5; D. José Ferrer y Vidal, 45; D. José Caylá, 400; D. Francisco Blasi, 5; D. Pascual Borrell, 150; D. Faustino Freixa, 150.

SUMA total de acciones, diez mil... 10.000

Que en su virtud correspondia proceder ya á la constitucion de la Sociedad y otorgacion de su escritura al tenor de los estatutos que previamente se acuerden por los señores socios fundadores, y que á este fin se habia redactado un proyecto de ellos modelado en los que rigen en otras Sociedades de crédito segun las necesidades de la presente localidad, de su agricultura, industria y comercio, á cuyo proyecto de estatutos se daría lectura discutiéndose y aprobándose definitivamente para que al tenor de ellos se procediese á firmar el contrato social. Hecha lectura de dichos estatutos fueron aprobados sin discusion, dándose seguidamente cuenta de una proposicion firmada por los señores accionistas Sres. D. Rafael Ollér, D. Francisco Queralt, D. José Tornet y Antich y D. Ramon Rodon y Bartra para que se procediese desde luego, segun los estatutos aprobados y al tenor de su art. 31, al nombramiento de los 15 individuos y de los tres suplentes para su caso que segun el artículo 40 han de componer la Junta de gobierno, indicándose para dichos cargos á los señores

- D. José Castellet y Sampsó.
D. Enrique Deu.
D. Andrés Piñol.
D. Alberto Dasca y Olivé.
D. José María de Pallejá.
D. Juan Ramon Coll.
D. José Rosich.
D. Ignacio Ferrés.
D. José Morell.
D. Juan Martí y Grau.
D. José Vilalta.
D. Manuel Batlles.
D. Pedro Molet.
D. José Grau y Pallás.
D. José María de Veciana.

Suplentes.

- D. Rafael Castelletort.
D. Juan Martí y Durbau.
D. Joaquín Homs.

Quiénes se constituyesen á la mayor brevedad segun los propios estatutos, y obrasen cuanto correspondiese para que en 1.º de Enero próximo pudiese el Banco dar principio á sus operaciones. Por el señor accionista D. Andrés Piñol se presentó una adiccion á la anterior propuesta expresiva de que se autorice á la Junta de gobierno que resulte elegida á fin de aumentar por esta sola vez hasta el número de seis el de los señores suplentes, facultando á la misma Junta para la eleccion de personas.

Aprobada por unanimidad la propuesta con su adiccion, el Sr. Presidente, atendido que con lo obrado quedaba debidamente preparado el contrato social, expuso los inconvenientes que podian resultar de que todos los interesados como socios fundadores hubiesen de firmar su escritura, proponiendo en su consecuencia que lo verificaran tan sólo seis de los señores que han sido elegidos para componer la Junta de gobierno, en union de otros seis señores accionistas; y habiéndose así acordado, se comisionó á los Sres. D. José Castellet y Sampsó, Don Enrique Deu, D. Pedro Molet y Tornet, D. José María de Pallejá y Bassa, D. Juan Martí y Grau y D. José Rosich y Escofet como á individuos de la Junta de gobierno, y como accionistas á los Sres. D. Rafael Ollér y Pons, D. Francisco Queralt y Clapés, D. Juan Bautista Nuet y Ral, D. José Massó y Lloré, D. Luis Veciana y Bassa y D. Ignacio Rodon y Vallverdú. Con lo cual se dió por terminada la sesion, de que levanto la presente acta requerido por dicho Sr. Alcalde D. Ignacio Ferrés y Solé, Abogado, casado, mayor de edad, habiendo exhibido su cédula personal de octava clase, librada en 10 del finado Octubre con el núm. 125, al que doy fé conocer. A todo lo cual han sido presentes por testigos D. Daniel Valladosera y Roig y D. Magin Badía y Robira, los dos de esta vecindad, á quienes y al señor requirente he leído íntegramente, despues de enterados del derecho que tienen de leerla por sí, firmando todos. De todo lo que doy fé.—Ignacio Ferrés.—Daniel Valladosera, testigo.—Magin Badía, testigo.—Signo: Francisco Sarri Ollér.—Está rubricado.»

Corresponde la trascrita acta con su original, de que doy fé. En su virtud, y al objeto de dar cumplimiento al cometido que les resulte segun el acta trascrita, han comparecido ante mí D. Francisco Sarri Ollér, Notario del Colegio del distrito de la Audiencia de Barcelona, con residencia en esta villa, y de los testigos al final nombrados, los Sres. D. José Castellet y Sampsó, Abogado, soltero; D. Enrique Deu y Tomas, del comercio, casado; D. Pedro Molet y Tornér, tintorero y propietario, casado; D. José María de Pallejá y Bassa, Abogado, soltero; D. Juan Martí y Grau, fabricante de curtidos, casado; D. José Rosich y Escofet, fabricante, casado; D. Rafael Ollér y Pons, farmacéutico y propietario, soltero; D. Francisco Queralt y Clapés, propietario, casado; D. Juan Bautista Nuet y Ral, fabricante de hilados de lana y propietario, casado; D. José Massó y Lloré, fabricante de tejidos y propietario, casado; D. Luis Veciana y Bassa, Abogado y propietario, casado, y D. Ignacio Rodon y Vallverdú, propietario, casado; todos mayores de edad y de esta vecindad, excepto los Sres. Castellet, Deu, Pallejá y Rosich que lo son el primero de la ciudad de Oviedo y los demás de la de Barcelona, y el Sr. D. Juan Martí, si bien es vecino de Bardallur, provincia de Zaragoza, reside en esta villa de Valls, conforme es de ver de las cédulas personales que todos ellos han exhibido y les he devuelto, libradas por el orden con que van nombrados, con fechas 1.º de Agosto de tercera clase, en 11 de los corrientes de tercera clase, 31 de Octubre de sétima clase, 10 de los corrientes de sexta clase, 12 de Agosto de sétima clase, 9 de los corrientes de

quinta clase, 15 del finado Octubre de octava clase, 10 del propio finado Octubre de octava clase, 13 del mismo Octubre de séptima clase, 13 del propio Octubre de octava clase, 15 del repetido Octubre de octava clase y 15 de los corrientes de séptima clase, bajo los números 1, 480, 39, 4.121, 26, 10.080, 278, 101, 27, 189, 237 y 50; asegurando y apareciendo, á juicio del que autoriza, tener todos la aptitud y capacidad legal necesaria para contratar, otorgan por sí y en nombre de sus representantes la presente escritura de Sociedad, bajo las reglas y pactos que resultan de los siguientes

ESTATUTOS.

Título, domicilio, duración y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Se crea una Sociedad anónima de crédito con la denominación de *Banco de Valls*, que fija su domicilio en Valls, y cuya duración será hasta el 31 de Diciembre del año 1980.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es apoyar con sus recursos, ya directa, ya indirectamente, á las clases productoras, á toda empresa que tienda á contribuir al desarrollo de la riqueza del país, y al público en general, conciliando los servicios que preste con la legítima compensación de su trabajo y del capital que inviertan.

En tal concepto el objeto social comprenderá lo siguiente:
1.º Hacer préstamos ó abrir créditos, mediante garantía de efectos públicos, acciones ó obligaciones de Sociedades mercantiles, industriales ó de crédito, fincas, fábricas, cosechas, buques y sus cargamentos, conocimientos, certificados negociables de mercancías depositadas y otros documentos semejantes.

No podrá empero dedicar á préstamos sobre sus propias acciones más de un quinto del capital social desembolsado, ni prestar en cada caso más allá del 75 por 100 del desembolso que tuvieren las acciones que se den en garantía, ó de su valor efectivo si se cotizara á daño.

2.º Verificar anticipos, por su crédito personal y bajo su firma, á los comerciantes, industriales y fabricantes que lo soliciten, mediante las seguridades y limitaciones que se establezcan, y previa calificación de cada individuo.

3.º Descantar letras y pagarés, facturas de ventas de mercancías con plazo fijo de pago y toda clase de obligaciones ó documentos realizables á vencimiento fijo procedentes de transacciones mercantiles ó industriales, y negociar los efectos citados con la garantía de la Sociedad ó sin ella.

4.º Girar y aceptar toda clase de letras y órdenes de pago cuya provisión se haya hecho anticipadamente, ya sea en mercancías, ya en letras ó pagarés, ya en metálico ó en otros valores aceptables.

5.º Encargarse del cobro y pago de cantidades, abriendo al efecto cuentas corrientes, pero sin verificar pagos que la dejen en descubierta.

6.º Recibir en cuenta corriente ó en depósito reembolsable á la vista, ó á vencimiento determinado, las cantidades que se le entreguen, que podrán gozar un interés cuando así se acuerde.

7.º Emitir obligaciones amortizables á corto ó largo plazo, sin que su total importe cuando sean á plazo menor de un año pueda exceder del valor del capital nominal.

8.º Recibir en depósito toda clase de títulos ó valores sin que la responsabilidad social pueda extenderse á casos de fuerza mayor, determinándose, según las circunstancias, si este servicio ha de ser gratuito ó mediante un derecho de custodia ó una comisión sobre el cobro de los capones.

9.º Practicar directamente ó interesar en empresas ó operaciones financieras, mercantiles ó industriales, ó en fondos públicos, tomar parte en empréstitos públicos debidamente autorizados y abrir suscripciones al efecto, como también para la fundación de Sociedades mercantiles ó industriales; no pudiendo, empero, interesar en estas operaciones ni obligar en ellas á un mismo tiempo más allá de la mitad del capital desembolsado.

10. Hacer arbitrajes en fondos públicos, acciones ó obligaciones.

11. Encargarse del cobro de dividendos, cupones ó intereses vencidos de acciones, obligaciones ó otros valores, y de la compra y venta por cuenta ajena de fondos públicos y valores de toda clase mediante comisión.

12. Administrar, repaudar ó arrendar toda clase de contribuciones, servicios públicos ó rentas del Estado, de la provincia ó de los Municipios, y ejecutar ó ceder los contratos suscritos al efecto.

13. Adquirir inmuebles, ya para establecer sus dependencias, ya con el fin de enajenarlos, sea en conjunto, sea por medio de la subdivisión que estimare conveniente.

14. Tomar á su cargo ó interesar en cualquiera empresa ó obras de interés público.

15. Establecer ó administrar por sí el servicio de docks ó almacenes generales de depósito, con arreglo á las leyes especiales que á ellos se refieran.

16. Verificar, finalmente, toda clase de operaciones que no se separen del espíritu de las ya descritas y todas las que las leyes consientan á las Sociedades de igual clase.

Art. 3.º La Sociedad no podrá dedicarse á las operaciones llamadas de Bolsa basadas sobre la probable alza ó baja de los precios.

Art. 4.º El importe de los depósitos y obligaciones pagaderas á la vista deberá siempre ser representado por existencias en metálico, ó por efectos, letras y pagarés en cartera negociables en el acto.

Art. 5.º La Sociedad podrá extender sus negocios á otras poblaciones del Reino cuando la Junta de gobierno lo estime conveniente, creando al efecto sucursales, agencias ó comités.

Art. 6.º Si por efecto de fusión ó combinación con otra empresa, ó por la organización ó adquisición de cualquier especial negocio, fuese conveniente cambiar ó ampliar el objeto social, se considerará éste modificado ó ampliado, en cuanto fuere menester, si así se acordare por la junta general al autorizarse la operación.

Capital social, acciones y accionistas.

Art. 7.º El capital de la Sociedad será de 10 millones de pesetas, representado por 20.000 acciones al portador de 500 pesetas cada una. Diez mil de dichas acciones quedan suscritas por los socios fundadores, y las restantes 10.000 se conservan en cartera para ponerlas en circulación en el tiempo y forma que lo acuerde la Junta de gobierno. Solamente el capital desembolsado responde de las obligaciones sociales; sin que por tanto, ni los fundadores, ni cualesquiera cedentes de acciones estén sujetos á la disposición del art. 283 del Código de Comercio para el caso de no haberse completado la entrega del capital nominal.

Art. 8.º La junta general, especialmente convocada en sesión extraordinaria, podrá acordar, á propuesta de la Junta de gobierno, el aumento ó reducción del capital social. Esta reducción no podrá proponerse cuando sea en perjuicio de la garantía social.

Art. 9.º El primer desembolso del capital social será de 75 por 100, y el 75 por 100 restante deberá satisfacerse en los plazos que determine la Junta de gobierno. Los dividendos que se exijan no podrán exceder de 10 por 100 cada uno, debiendo mediar por lo menos seis meses de un llamamiento á otro, y avisarse con 30 días de anticipación en la GACETA DE MADRID, Boletines de esta provincia y de Barcelona y periódicos, por lo menos uno de esta localidad y otro de cada una de aquellas capitales.

Art. 10. Las acciones serán al portador, y estarán representadas por títulos numerados cortados de registros talonarios, é irán autorizadas con las firmas del Presidente, de uno de los Directores y del Administrador. Cada título representará el número de acciones que determine la Junta de gobierno.

Art. 11. Los títulos contendrán la indicación correspondiente del pago de los dividendos pasivos, y llevarán cupones para el cobro de los activos.

Art. 12. Todo accionista tendrá derecho á depositar gratuitamente sus acciones en la caja social, recibiendo en cambio un resguardo nominativo.

Art. 13. Las acciones serán indivisibles, no reconociéndose más que un solo propietario para cada una. Siempre que por cualquier título pase alguna á varios interesados, deberán estos elegir á uno de ellos para ejercer la representación de todos, con facultad de ceder y traspasar.

Art. 14. Los poseedores de acciones al tiempo de las nuevas emisiones tendrán opción á aquellas á la par, ó con la prima que hubiere acordado la Junta de gobierno en proporción á las que posean de emisiones anteriores. No tendrán, empero, este derecho cuando la nueva serie se emita en pago ó compensación de un negocio, fusión ó otro motivo análogo.

Art. 15. Todas las acciones de la Sociedad se considerarán domiciliadas en Valls.

Art. 16. Todo dividendo pasivo no satisfecho en el plazo debido devengará un interés anual de 6 por 100 á favor de la Sociedad.

Art. 17. Las acciones que estén en descubierta 15 días después de la época señalada para el pago de un dividendo quedarán caducadas, sin necesidad de declaración judicial ni de intervención de la Autoridad.

La Junta de gobierno deberá publicar su numeración en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia y de la de Barcelona, y tres periódicos por lo menos, uno de esta localidad y otro de cada una de aquellas capitales, á fin de que no puedan ser objeto de contrato alguno. Quince días después de esta publicación, la Junta de gobierno tendrá el derecho de emitir títulos duplicados en reemplazo de los caducados, vendiéndolos por medio de Corredor de número.

El producto de su venta se aplicará á cubrir el alcance de la Sociedad, intereses y gastos causados, y el restante quedará á disposición del accionista moroso. Si éste se presentase á pagar las sumas citadas antes de venderse los títulos duplicados, éstos se anularán, admitiéndose aquel pago.

Art. 18. Se considerarán nulos y fuera de circulación los títulos que no contengan la anotación de los dividendos pasivos satisfechos, sin que atribuyan derecho alguno á sus tenedores.

Art. 19. En el caso de extravío de una ó más acciones ó de desaparición de las mismas por otras causas, el accionista y la Sociedad se someterán á la resolución que dicte el Juez ó Tribunal competente.

Art. 20. La posesión de una ó más acciones lleva consigo la sumisión á los estatutos de la Sociedad y á los acuerdos de las juntas generales de accionistas.

Art. 21. Todo sucesor ó causa habiente de un accionista habrá de conformarse para el ejercicio de sus derechos con los balances é inventarios de la Sociedad aprobados en junta general, como también los acuerdos de ésta y de la de gobierno.

Régimen de la Sociedad.

Art. 22. La Sociedad será regida por la junta general, una Junta de gobierno, una Dirección y un Administrador.

Junta general.

Art. 23. La junta general legalmente constituida ejerce el pleno derecho de la Sociedad, representando á todos los accionistas.

Art. 24. La junta general de accionistas se reunirá ordinariamente antes del 15 de Febrero de cada año en el día que determine la de gobierno, y extraordinariamente cuando lo acuerde la última, por sí, ó á solicitud por escrito de un número de accionistas que representen cuando menos la quinta parte de las acciones.

Art. 25. Para tomar parte en la junta general deberá el accionista depositar, con tres días de anticipación por lo menos, en la caja de la Sociedad un número de acciones que no baje de 20, teniendo un voto por cada 20 que deje depositadas.

Art. 26. El accionista que cumplido dicho requisito no pueda asistir, puede delegar su derecho en otro accionista que lo tenga de asistencia.

Art. 27. Los que posean menos de 20 acciones pueden reunirse con otros para completar este número, delegando en uno de ellos ó en otro accionista su derecho de asistencia.

Art. 28. Ningun accionista podrá tener más de 20 votos por sus acciones propias ó representadas.

Art. 29. La junta general ordinaria se considerará legalmente constituida media hora después de la señalada para su celebración, cualquiera que sea el número de accionistas asistentes.

La extraordinaria en su primera convocatoria no tendrá lugar á no concurrir por lo menos la representación de la mitad más una de las acciones emitidas.

Art. 30. Si convocada por primera vez junta general extraordinaria no concurriese la representación que determina el párrafo segundo del artículo anterior, media hora después de la fijada para la reunión se dará por intentada, y la Junta de gobierno procederá inmediatamente á segunda convocatoria para dentro de 15 días. El aviso deberá preceder seis días al de la nueva reunión, que quedará legalmente constituida, siendo válidos sus acuerdos, sea cual fuere el número de las acciones representadas.

Art. 31. Corresponde á la junta general ordinaria:

1.º Nombrar los individuos y suplentes de la junta de gobierno que deban sustituir á los que vayan cesando.

2.º Resolver sobre las proposiciones de la Junta de gobierno.

3.º Aprobar, si há lugar, los balances anuales y cuentas que le presente la Junta de gobierno.

4.º Fijar, á propuesta de la misma Junta, el dividendo que deba repartirse á los accionistas.

5.º Conceder á la Junta de gobierno autorizaciones especiales para casos no previstos en los presentes estatutos.

6.º Revisar y modificar por sí, ó á propuesta de la Junta de gobierno, la remuneración que deban disfrutar los tres Directores y los demás individuos de la Junta de gobierno.

7.º Autorizar, á propuesta de la Junta de gobierno y si merece su aprobación, el reglamento que la última le proponga para la ejecución de los presentes estatutos, así como su modificación después de aprobado.

8.º Tomar aquellos otros acuerdos que estime convenientes dentro de los límites de su competencia.

Art. 32. Las juntas generales extraordinarias sólo podrán discutir y resolver sobre los puntos objeto de la convocatoria.

Art. 33. Será Presidente de la junta general el que lo sea de la de gobierno. A falta del Presidente, lo será el Vicepresidente, y á falta de éste el Vocal de más edad de la Junta de gobierno.

Art. 34. Será Secretario de la junta general el de la de gobierno, al que en caso de votación se unirán dos accionistas en calidad de escrutadores designados por la misma junta general.

Art. 35. Las sesiones empezarán por la lectura que hará el Secretario de la lista de accionistas presentes y del acta de la sesión anterior, que los accionistas aprobarán ó modificarán mediante acuerdo.

Se pasará en seguida á tratar de los asuntos propios de las juntas ordinarias y del objeto de la convocatoria en las extraordinarias, correspondiendo á la Presidencia señalar el orden de discusión, y dar solución á las dudas ó vacíos que se notaren acaso en los estatutos, inspirándose en las prácticas usadas generalmente para casos análogos.

Art. 36. En cada junta general, y sobre cada uno de los puntos sujetos á discusión, los que tomen parte en ésta podrán usar la palabra una sola vez, salvo el derecho de rectificar; y consumidos tres turnos en pro y tres en contra, podrá el Presidente dar punto por suficientemente discutido.

Los individuos de la Junta de gobierno y las Comisiones encargadas de algún informe no consumirán turno, y usarán la palabra cuantas veces lo crean necesario.

Art. 37. Terminada la discusión, explicará el Presidente el objeto de la votación, y declarará que se va á proceder á ella.

Art. 38. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos representados en la junta, y en caso de empate resolverá el Presidente.

Cuando se trate de la modificación ó ampliación del objeto social á tenor de lo establecido en el art. 6.º, ó de la disolución voluntaria de la Sociedad á que se refiere el art. 70, será necesario que por lo menos los dos tercios de los votos de los concurrentes adopten la afirmativa.

Art. 39. Las votaciones por punto general serán públicas, llamando á los accionistas por secciones según el número de votos que representen.

Las votaciones para la elección de cargos serán secretas por papeletas, exceptuando las de nombramiento de escrutadores que serán por aclamación, y en caso de duda se harán en la forma ordinaria.

Junta de gobierno.

Art. 40. La Junta de gobierno se compondrá de 15 individuos, que, con tres suplentes para su caso, quedarán nombrados por los fundadores de la Sociedad en el acto de su constitución, y ejercerán sus cargos durante 10 años.

Art. 41. Los años se contarán desde 1.º de Marzo inmediato al nombramiento, excepto el de la fundación que se contará desde el día en que la Sociedad se haya puesto en ejercicio.

Art. 42. A los 10 años de la constitución de la Sociedad empezará la renovación de la Junta de gobierno, cesando desde entonces cada año cinco individuos de la misma, de los cuales tenga uno el carácter de Director y un suplente, que serán designados por la suerte, hasta que haya terminado la renovación de los de primer nombramiento, y se reemplazarán después por orden de antigüedad.

Art. 43. Las vacantes que ocurran en la Junta de gobierno serán llenadas por los suplentes hasta que en la próxima general ordinaria se verifiquen los nombramientos definitivos.

El accionista nombrado para ocupar una vacante adquirirá la antigüedad del sustituto.

Art. 44. Los individuos nombrados designarán de su seno los que deban ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente de la misma Junta, y los que deban encargarse de la dirección.

Art. 45. Todos los cargos sin excepción son renunciables, y para todos ellos puede ser reelegido el socio que haya debido ó querido cesar.

Art. 46. Corresponde á la Junta de gobierno:

1.º Acordar la marcha que deba seguir la Sociedad, determinando los límites que estime convenientes á sus operaciones, y eligiendo entre sus varios objetos los que merezcan preferente impulso en virtud de las circunstancias.

2.º Fijar el tipo de interés de los préstamos y descuentos, así como las condiciones con que deban emitirse las obligaciones si llegara el caso.

3.º Determinar si conviene ó no ofrecer interés á los depósitos y cuentas corrientes y su tipo y forma en caso afirmativo, pudiendo ésta ser una participación en el beneficio social.

4.º Establecer un registro especial y reservado para las calificaciones de firmas, que pueda servir de pauta para la otorgación de créditos.

5.º Examinar las cuentas é inventarios-balances que le presente la Dirección para presentarlos á la aprobación de la junta general si los encuentra conformes.

6.º Acordar los anticipos que crea puedan hacerse á cuenta de beneficios.

7.º Proponer á la junta general la aprobación del balance y el dividendo que haya de repartirse á los accionistas.

8.º Convocar la junta general ordinaria en el plazo señalado en el art. 24, y extraordinariamente en los casos previstos en el mismo artículo.

9.º Nombrar las personas que deban ejercer los cargos de Administrador, Secretario, Tenedor de libros, Cajero y Abogados consultores, señalándoles sus atribuciones y dotación, y determinando qué cargos hayan de prestar fianza y el importe de ésta.

10. Contestar á las consultas que le dirija la Dirección.

11. Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos, del reglamento que se forme para la ejecución de éstos, y de los acuerdos de la junta general, y adoptar con arreglo á ellos las resoluciones necesarias.

12. Aprobar, si los encuentra convenientes, los reglamentos interiores que le presente la Dirección para la buena marcha de la Sociedad.

13. Nombrar los corresponsales del Banco, y acordar la creación de sucursales, comités ó agencias en cualquiera ciudad del Reino cuando lo juzgue conveniente.

14. Delegar sus facultades en comisiones de uno ó más individuos, nombrados de su seno para presenciar los arcos, proponer las calificaciones, inspeccionar los servicios, dar su parecer sobre cualquier asunto sometido á discusión y ejecutar los trabajos que se ofrezcan.

15. Proponer á la junta general, cuando lo estime conveniente, la suspensión temporal de las operaciones de la Sociedad y su disolución voluntaria.

Art. 47. La Junta de gobierno se reunirá á lo menos dos veces al mes, y siempre que lo crea necesario el Presidente, ó se le pida el Director de turno.

La falta de asistencia á cuatro sesiones consecutivas sin causa justificada importará la cesación en el cargo.

Art. 48. La Junta de gobierno no podrá tomar acuerdos sin la presencia de la mitad más uno de sus individuos.

Art. 49. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los individuos presentes, y en caso de empate resolverá el Presidente.

Art. 50. Los individuos de la Junta de gobierno deberán poseer y constituir en depósito 100 acciones de la Sociedad, y 200 los que tengan el cargo de Director, que se custodiarán en una caja especial ó en un compartimiento de la general, bajo tres llaves, de las que conservará una el Presidente, otra el Administrador y otra el Cajero.

Estas acciones no serán devueltas á los individuos cesantes hasta que se hayan aprobado las cuentas del último año de su ejercicio.

Dirección.

Art. 51. La Dirección se compondrá de tres Vocales de la Junta de gobierno, y estará encargada de celar de un modo activo é inmediato, como representante de la misma, el cumplimiento de los estatutos y reglamento, y de los acuerdos de las juntas generales y de la de gobierno. Le corresponden las atribuciones siguientes:

- 1.º Dirigir las operaciones de la Sociedad, impulsando su desarrollo y disponiendo todo lo que juzgue oportuno para conciliar las ventajas del público con los intereses de la Sociedad.
- 2.º Usar la firma social cada Director indistintamente, sin perjuicio de la delegación de la misma que se conferirá al Administrador.
- 3.º Proponer á la Junta de gobierno los negocios y combinaciones que juzgue oportuno emprender dentro de los límites fijados en los estatutos, así como las modificaciones que crea conveniente introducir en la marcha social y en los acuerdos de aquella.
- 4.º Vigilar la marcha de las dependencias, especialmente en sus secciones de Caja, Cartera y Contabilidad, dictando las órdenes oportunas y sometiendo á la aprobación de la Junta de gobierno los reglamentos interiores que estimen necesarios para el buen orden y mejor cumplimiento de los estatutos.
- 5.º Nombrar, dotar y separar á los empleados, exceptuando los designados en el párrafo noveno del art. 46, á quienes sólo podrá suspender, dando cuenta á la Junta de gobierno, para que ésta resuelva definitivamente.
- 6.º Trazar la marcha que ha de seguir el Administrador en todos los casos, á fin de que no sufra entorpecimientos el curso de los negocios, ni se cause molestia á los clientes de la Sociedad ni al público.
- 7.º Dar al Administrador las instrucciones necesarias para la formación de los balances ó inventarios de cada ejercicio y estados que deban publicarse, sometidos á la aprobación de la Junta de gobierno.

Art. 52. Cada Director turnará por meses en asistir diariamente á las oficinas de la Sociedad como representante de la Dirección.

Art. 53. La Dirección se reunirá cuando ménos dos veces á la semana bajo la presidencia del Director de turno, quien además podrá convocarla siempre que lo estime conveniente.

Art. 54. Los acuerdos de la Dirección se tomarán por mayoría de votos.

Art. 55. La Dirección determinará los casos en que los documentos de interés de la Sociedad deberán firmarse en nombre de ésta por dos de los individuos á quienes se otorga la firma social.

Art. 56. Corresponde al Director de turno firmar las comunicaciones dirigidas á la Junta de gobierno, y pedir á su Presidente que la convoque siempre que se presenten incidentes que reclamen su consejo, asistir á los arcos y resolver sobre todos los asuntos imprevistos de carácter urgente.

Administrador de la Sociedad.

OFICINAS.

Art. 57. El Administrador es el ejecutor de los acuerdos de la Dirección; tiene el uso de la firma social como delegado de la última; representa á la Sociedad ante el público, y es el jefe de las dependencias.

Art. 58. El Administrador debe asistir á las sesiones de la Junta de gobierno y de la Dirección siempre que á ellas se le llamare.

Art. 59. El Secretario nombrado por la Junta de gobierno lo es de ésta, de la general de accionistas y de la Dirección; debiendo llevar los libros de actas correspondientes, y firmarlas con los respectivos Presidentes.

Art. 60. Tendrá además el Secretario á su cargo la correspondencia y el archivo de los libros y documentos de la Sociedad; redactará los que le encarguen por la Junta de gobierno y la Dirección, y practicará todos los trabajos análogos á su empleo.

Art. 61. El Secretario, el Tenedor de libros y el Cajero, jefes de sus respectivas oficinas, deberán consultar al Administrador para la organización de los trabajos, y proponerle las reformas que estimen oportunas para la buena marcha de la Sociedad y buen servicio del público.

Art. 62. El plan de los trabajos, formado por los jefes de las oficinas, bajo la inspección del Administrador, deberá someterse á la aprobación de la Junta de gobierno para formar parte del reglamento interior.

Inventario-balance, reserva y reparto de beneficios.

Art. 63. Durante los ocho días precedentes á la junta general ordinaria estará de manifiesto en el local de la Sociedad el balance de la misma para que los accionistas puedan examinarlo y pedir todas las explicaciones que crean convenientes, que se les darán dentro de los límites de la conveniencia social y de la reserva que reclaman los negocios.

Art. 64. De los beneficios líquidos que resulten del balance aprobado por la junta general se retirará, para constituir el fondo de reserva, un tanto por 100, que no podrá bajar del 2 ni exceder del 10, se deducirá un 10 por 100 para remunerar los trabajos de la Junta de gobierno y de la Dirección, y la cantidad necesaria para atender en concepto de intereses á los señores accionistas el 6 por 100, ó á lo que alcance, del capital desembolsado.

Art. 65. Cuando el fondo de reserva llegue á importar el 10 por 100 del capital nominal de la Sociedad, dejará de recaudarse, repartiéndose íntegramente los beneficios líquidos.

Art. 66. El 10 por 100 acordado á la Junta de gobierno y á la Dirección se lo distribuirán estos entre sí y entre sus individuos, en el modo que juzguen más conveniente y equitativo.

Art. 67. El acuerdo que pueda adoptar la junta general de modificar el tanto de beneficios señalado para la Junta de gobierno y la Dirección, no se llevará á efecto hasta después de transcurrido el año dentro del cual se tome.

Art. 68. El remanente de los beneficios líquidos que resulten del balance aprobado se repartirá entre los accionistas, pagándose en los días que determine la Junta de gobierno.

Disolución de la Sociedad.

Art. 69. Cuando ocurran pérdidas que importen la cuarta parte del capital desembolsado, ó llegue el término social, la Junta de gobierno deberá convocar á la general para que decida la continuación ó liquidación de la Sociedad.

Art. 70. La Sociedad podrá disolverse también en cualquier tiempo y circunstancias, si así lo acuerda la junta general extraordinaria legalmente constituida.

Art. 71. Cuando se acuerde la disolución de la Sociedad, la junta general resolverá el modo de proceder á su liquidación, las personas que en unión de la Junta de gobierno han de formar la comisión liquidadora y la remuneración que ésta deba percibir.

Art. 72. Los dividendos activos, tanto por beneficios como por devolución de capital, que dentro de los cinco años siguientes al de haberse devengado no fueren reclamados por los poseedores de las acciones, se considerarán renunciados por éstos, y se agregarán al haber común sin que haya lugar á reclamación ulterior.

Laudo arbitral.

Art. 73. Toda cuestión ó diferencia que durante la existencia de la Sociedad ó al tiempo de su liquidación surgiere con cualquier accionista, será sometida al juicio de amigables componedores nombrados uno por parte, y por un tercero en caso de discordia, con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, para dirimir la cuestión.

El laudo arbitral será obligatorio para ambas partes bajo la multa de 5.000 pesetas, que deberá pagar el que pretendiese sustraerse al fallo, sin perjuicio de haber de sujetarse á su cumplimiento.

Últimamente, los señores otorgantes en su nombre y el de sus representados loan y aprueban todo lo contenido en esta escritura, prometiendo observarla y cumplirla en todas sus partes sin venir ni en contra de ella en tiempo ni por motivo alguno, bajo enmienda de todos daños, perjuicios y costas.

Quedan los señores comparecientes enterados por el suscritor Notario de que la primera copia de esta escritura deberá presentarse dentro de los 15 días siguientes de hoy en adelante contaderos en el Registro de Comercio á cargo de la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia para su inscripción, y que deberán cumplirse los demás requisitos prevenidos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869; y lo quedan también de que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes, á contar desde hoy, en la oficina de Liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido para el pago del impuesto correspondiente á la Hacienda, bajo pena de incurrir en multa, á tenor de lo dispuesto en el Reglamento provisional aprobado en 14 de Enero de 1873.

En testimonio de todo lo cual así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales, que lo son presentes D. Daniel Valdósera y Roig, practicante la Notaría, y D. Magin Badía y Rovira, tejedor, vecinos los dos de esta repetida villa de Valls, á los que doy fé conocer, y á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegra esta escritura por haberlo así elegido, después de enterados del derecho que tienen de leerla por sí, ó de hacerla leer. De todo lo que doy fé.—J. Castellet.—Enrique Den.—Pedro Molet.—José María de Paldejá.—Juan Martí Grau.—José Rosich Escofet.—Rafael Ollér.—Francisco Queralt.—Juan B. Nuet.—José Massó y Llorca.—Luis Veciana Bassa.—Ignacio Rodon.—Daniel Valdósera, testigo.—Magin Badía, testigo.—Sig. Xno.—Francisco Sarri Ollér.—Está rubricado.

Concuerda con su matriz que bajo el núm. 394 obra en mi protocolo corriente de escrituras públicas, á que me remito, y de ello doy fé. Y al solo efecto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, á requerimiento del Sr. D. José Castellet y Sampsó, Presidente de dicho Banco, libro el presente en estos 13 pliegos, el primero del sello 8.º y los otros 12 oncosos 183 186, y del 5.028.027 al 5.028.038 ambos inclusive, cuyas hojas quedan por mí rubricadas, y lo signo y firmo en esta villa de Valls á los 2 de Diciembre de 1881.—Sig. Xno.—Francisco Sarri Ollér.

X—848

Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público que la junta general extraordinaria celebrada en el día 22 de Noviembre próximo pasado ha acordado la emisión de 6.000 obligaciones reembolsables á 1.900 rs. vn. (300 francos) cada una, con el interés anual de 95 rs. vn. (25 francos), á partir del 1.º de Enero de 1882.

Madrid 15 de Enero de 1882.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Leseur.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido el anuncio.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Enero de 1882.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.		
6 de la m.	749'31	2'2	6'9	N. E. ...	Viento. Nuboso.
9 de la m.	720'49	3'9	2'2	N. E. ...	Idem. Idem.
12 del día.	720'14	9'4	5'8	N. E. ...	Brisa. Despejado.
3 de la t.	719'70	10'6	6'7	E. S. E. Calma.	Cubierto.
6 de la t.	720'25	8'3	5'4	S. E. ...	Idem. Idem.
9 de la n.	720'96	6'5	4'4	E. S. E. Idem.	Idem. Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	11'8
Idem mínima.....	-0'4
Diferencia.....	11'9
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	19'3
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	11'6
Diferencia.....	22'3
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	18'5
Idem mínima id.....	-3'6
Diferencia.....	22'1
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....	409
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	3'2
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+14'0
Lluvia en las últimas 24 horas.....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Enero de 1882.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastian.	773'4	12'4	S. O. ...	Calma.	Despejado.	Tranq.º
Bilbao.....	776'4	9'8	S. E. ...	Viento.	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	773'0	4'0	S. ...	Brisa.	Idem.....	»
Coruña (7 h.)	772'1	6'6	E. S. E.	Calma.	Celajes....	Tranq.º
Santiago.....	774'6	6'4	N.	Idem..	Despejado.	»
Pontevedra..	774'2	3'7	S. O. ...	Idem..	Idem.....	»
Oporto.....	775'6	9'2	E.	Viento.	Idem.....	Agit.º
Lisboa (8 h.)	774'5	5'2	N. E. ...	Calma.	Cubierto..	Tranq.º
Cáceres.....	»	4'6	N. E. ...	Viento.	Despejado.	»
Badajoz.....	773'8	6'0	E.	Calma.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.)	772'3	12'2	E.	Viento.	Als. nubes.	Tranq.º
Sevilla.....	772'2	11'0	N. E. ...	Brisa..	Despejado.	»
Tarifa.....	770'6	14'0	S. E. ...	V.º fte.	Cubierto..	G. oleaj.
Granada....	774'9	4'3	N. E. ...	Calma.	Despejado.	»
Cartagena...	774'7	11'8	N. E. ...	Idem..	Casi cub.º.	Llana.
Alicante....	773'8	12'5	N. O. ...	Brisa..	Nubes....	Rizada.
Murcia.....	773'3	9'9	O. S. O.	Idem..	Cubierto..	»
Valencia....	779'1	11'0	N.	Idem..	Idem.....	»
Palma.....	778'0	10'1	N. E. ...	»	Despejado.	Tranq.º
Barcelona...	778'4	10'1	»	Brisa..	Nubes....	Idem.
Teruel.....	780'3	6'4	N.	Calma.	Nublado..	»
Zaragoza...	»	3'4	N. E. ...	Idem..	Cubierto.	»
Soria.....	781'2	-0'4	O.	Idem..	Despejado.	»
Burgos.....	778'8	-2'7	N. E. ...	Idem..	Niebla....	»
Valadolid..	780'1	-4'0	N. E. ...	Brisa..	C.º, niebla.	»
Salamanca..	782'6	3'4	N. E. ...	Idem..	Niebla....	»
Madrid.....	786'7	3'9	N. E. ...	Viento.	Nuboso...	»
Escorial....	779'9	4'4	N. E. ...	Brisa..	Idem....	»
Ciudad-Real.	778'1	4'6	N. E. ...	Calma.	Niebla....	»
Albacete....	779'6	7'2	E.	Brisa..	Casi cub.º.	»

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vísita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'26 á 1'33 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, á 1'34 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1'82 á 1'85 pesetas el kilogramo.
- Lomo, á 2'50 pesetas el kilogramo.
- Jamon, de 3'90 á 4'35 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'44 á 0'36 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
- Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
- Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Petatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1'30 á 1'36 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro.
- Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
- Petróleo, de 0'60 á 0'70 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro.

Reses degolladas.—Vacas, 184.—Carneros, 302.—Terne-ras, 23.—Cerdos, 294.—TOTAL, 805.

Su peso en kilogramos..... 87.966

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas.	Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas.	Cénts.
Toledo.....	3.062	17	Ciudad-Real.....	3.359	33
Segovia.....	882	71	Correos.....	85	03
Norte.....	7.368		Mataderos.....	19.979	21
Bilbao.....	4.899	86	Mostenses.....	1.434	32
Aragon.....	4.402	65	Fábrica de gas....	»	»
Valencia....	3.794	03			
Mediodia....	16.725	33	TOTAL.....	59.513	89

Madrid 15 de Enero de 1882.

SANTOS DEL DIA.

San Marcelo, Papa y mártir, y San Fulgencio. Cuarenta Horas en las Escuelas Pías de San Antonio Abad.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 64 de abono.—Turno 2.º par.—Linda de Chamounix.
- TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El Alcalde de Zalamea.—Sainete.
- TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—El anillo de hierro.
- TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Los guantes del cochero.—Recurso de casacion.—Intermedios por el sexteto.
- TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los hijos de Madrid.
- TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El Cándido.—El duende.—Los cuatro maravillosos.
- TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—I dilettanti.—Tú lo quisiste.—Acompaña á Vd. en el sentimiento.
- TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Los conallas de levita.